



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

Seminario de Ciencias Jurídico Penales

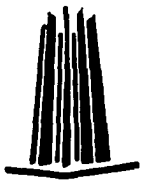
"La necesidad y beneficios de la aplicación de la pena de muerte en México en caso de homicidio calificado."

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN

ASESOR: Licenciada María Graciela León López





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

In Memoriam Gerardo Enrique Jiménez Guzmán †.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

*A la Vida,
porque es lo maspreciado que tenemos,
porque hay que defender y respetarla,
porque de ser necesario privar de la vida,
por la vida misma,
se haga fundada y motivadamente,
se realice conforme a Derecho.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A lo más poderoso que haya en el Universo
Por dejar que conozca la vida,
por respirar, por pensar, por sentir,
por ocupar un lugar y un tiempo,
por ver la luz del Sol, por llegar a existir.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mis padres
Aquí está su esfuerzo, esperanza y desvelos,
juntos hemos trabajado para conseguirlo,
no nos detuvo los problemas, ni los sustos
Por darme la vida.
Los quiero.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Padre,
Contador Público Gerardo Arnulfo Jiménez Martínez
a quien le debo lo que soy
a pesar de todo y de todos,
espero me sepa entender algún día,
porque no le puedo defraudar por completo
nunca olvido que Usted es mi Padre,
nunca olvide que también soy su hijo.
Lo quiero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mi Madre
Señora Natalia Guzmán
Por entender y aceptar lo que soy,
por apoyarme,
por perdonarme, por su confianza,
por su fuerza, por su coraje,
por no dejar que sea débil.
siendo mi mas grande motivo
te brindo y te dedico este esfuerzo
te quiero mucho.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mis hermanas
Claudia E. Jiménez Guzmán,
Margarita Jiménez Guzmán,
Laura L. Jiménez Guzmán y
Wendy S. Jiménez Guzmán.*

*Con quien crecí,
compartiendo sueños,
tristesas y alegrías.
Por y para ustedes,
siempre cuenten conmigo.
Las quiero.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mis sobrinitos
Kenny Sanchez Jiménez,
Quique Sanchez Jiménez,
Maetzi Espinoza Jiménez,
Karlita Hernández Jiménez,
y los retoños que vengan.
Espero lean algún día este trabajo,
y que sepan que lograr algo cuesta mucho,
pero hay que ansiarlo de todo corazón.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mi Asesor
Licenciada María Graciela León López
por sus conocimientos,
paciencia, por los consejos,
y la confianza en el desarrollo de este trabajo
espero no defraudarla.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Al Licenciado Rafael Guerra Alvarez
Juez y Maestro
Por el tiempo dedicado y la confianza.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mi
Universidad Nacional Autónoma de México
Por darme los conocimientos teóricos,
mis respetos, con orgullo y compromiso,
Por dejar que subsista en el tiempo.*

*A mis maestros y
compañeros Universitarios.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Agradezco especialmente al
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
Universidad Nacional Autónoma de México,*

*Biblioteca "Celestino Porte Petit" del
Instituto Nacional de Ciencias Penales*

*Biblioteca "Emilio Portes Gil" de la
Procuraduría General de la República*

*Por las facilidades, y por
proporcionar el material necesario para la realización
de este trabajo de investigación*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A todas las personas que
directamente intervinieron en
la realización de este trabajo*

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

*A todos muchas gracias,
con dedicación, cariño y respeto.*

*Carlos A. Jiménez Guzmán.
"Por mi raza hablara el espíritu"*

LA NECESIDAD Y BENEFICIOS DE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO EN CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

INTRODUCCIÓN..... Pág. 1

CAPITULO PRIMERO.

HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LAS PENAS..... 7

- 1.1. Época antigua.
 - 1.1.1. Babilonia.
 - 1.1.2. China.
 - 1.1.3. Egipto.
 - 1.1.4. Israel.
 - 1.1.5. India.
 - 1.1.6. Grecia.
 - 1.1.7. Roma.
- 1.2. Edad Media.
- 1.3. Antecedentes históricos en México.
 - 1.3.1. Época prehispánica.
 - 1.3.1.1. Cultura Azteca.
 - 1.3.1.2. Cultura Maya.
 - 1.3.1.3. Cultura Purépecha o Tarasca.
 - 1.3.2. Época colonial.
 - 1.3.3. México independiente.
- 1.4. Antecedentes histórico-legislativos.
 - 1.4.1. Constitución de 1857.
 - 1.4.2. Código Penal de 1871.
 - 1.4.3. Constitución de 1917.
 - 1.4.4. Código Penal de 1929.
- 1.5. Historia de las Ideas Penales.
 - 1.5.1. Período de la Venganza Privada.
 - 1.5.2. Período de la Venganza Divina.
 - 1.5.3. Período de la Venganza Pública.
 - 1.5.4. Período Humanitario.
 - 1.5.5. Escuela Clásica.
 - 1.5.6. Escuela Positivista.
 - 1.5.7. Escuelas Eclécticas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO.

NOCIONES JURIDICAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y PENA DE MUERTE EN MEXICO..... 43

- 2.1. Concepto de Pena
- 2.2. Naturaleza Jurídica de las Penas.
 - 2.2.1. Teoría Absoluta.
 - 2.2.2. Teoría Relativa.
 - 2.2.3. Teoría Mixta.
- 2.3. Características de las Penas.
- 2.4. Clasificación de las Penas.
- 2.5. Principio de Imposición de las Penas.
- 2.6. Finalidad de la Pena.
- 2.7. Concepto de Responsabilidad Penal.
- 2.8. Extinción de la responsabilidad Penal.
- 2.9. Concepto de Muerte.
 - 2.9.1. Tipos de Muerte.
- 2.10. Concepto de Pena de Muerte.
- 2.11. Abolicionistas y partidarios.
- 2.12. Fundamento de la pena de muerte.
 - 2.12.1. Artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.12.2. Artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.12.3. Artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.13. Requisitos para la aplicación de la pena de muerte.

CAPITULO TERCERO.

NOCIONES JURIDICAS DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO..... 86

- 3.1. Concepto de Delito.
- 3.2. Causas de exclusión del delito.
- 3.3. Concepto de Homicidio.
- 3.4. Tipos de delito de homicidio
- 3.5. Concepto de Homicidio Calificado.
- 3.6. Cuerpo del delito de homicidio calificado.
 - 3.6.1. Conducta y su ausencia.
 - 3.6.2. Tipicidad y Atipicidad.
 - 3.6.3. Antijuridicidad y causas de justificación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 3.6.4. Imputabilidad e inimputabilidad.
- 3.6.5. Culpabilidad e inculpabilidad.
- 3.6.6. Punibilidad y excusas absolutorias.
- 3.7. Fundamento del delito de homicidio calificado.
- 3.8. Premeditación.
- 3.9. Alevosía.
- 3.10. Ventaja.
- 3.11. Traición.
- 3.12. Homicidios Agravados o Calificados.
 - 3.12.1. Delitos contra la seguridad de la Nación.
 - 3.12.2. Delitos contra la humanidad.
 - 3.12.3. Delitos contra la salud.
 - 3.12.4. Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.
 - 3.12.5. Delitos contra la paz y seguridad de las personas.
 - 3.12.6. Delitos contra la vida y la integridad corporal
 - 3.12.7. Delitos en contra de las personas en su patrimonio
 - 3.12.8. Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.
- 3.13. Fuero aplicable al delito de homicidio calificado en relación con la pena de muerte.

CAPITULO CUARTO.

LA NECESIDAD Y BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO EN CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO...137

- 4.1. La necesidad de la aplicación de la pena de muerte en México por el delito de homicidio calificado
 - 4.1.1. Estadísticas delictivas.
 - 4.1.2. Perfil criminológico del homicida.
 - 4.1.3. Casos reales.
- 4.2. Aplicación de la Pena de Muerte en Estados Unidos de América.
 - 4.2.1. Aplicación de la Pena de Muerte en otros Países.
- 4.3. Encuesta Estadística sobre la aplicación de la Pena de Muerte en México.
- 4.4. Medios de Aplicación de la Pena de Muerte.
 - 4.4.1. Inyección letal.
 - 4.4.2. Otros medios no aplicables

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 4.5. Principios a respetarse para la aplicación de la pena de muerte.
 - 4.5.1. Principios de legalidad.
 - 4.5.2. Principios de proporcionalidad.
 - 4.5.3. Principio respeto a las garantías individuales.
- 4.6. Beneficios de la Aplicación de la Pena de Muerte en caso de homicidio calificado
 - 4.6.1. Seguridad Publica.
 - 4.6.2. Intimidación a cometer delitos
 - 4.6.3. Destinar el presupuesto a otros servicios.
 - 4.6.4. Otros Beneficios

CONCLUSIONES..... 173

PROPUESTAS..... 177

BIBLIOGRAFÍA..... 180

ANEXOS..... 187

1. Jurisprudencia y Tesis aisladas del período 1917 a noviembre de 1996.
2. Encuesta estadística sobre la aplicación de la Pena de Muerte en México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LA NECESIDAD Y BENEFICIOS DE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO EN CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis propone recalcar la necesidad de aplicar la pena de muerte a casos concretos, este es el caso del delito de homicidio calificado cometido en agravio de la vida de una persona, pero en especial un hecho que la sociedad mexicana no debe tolerar más.

Es necesario la aplicación de penas más drásticas, en delitos que principalmente la sociedad se vea perjudicada. La autoridad correspondiente debe tutelar, a capa y espada, el bien jurídico que es la vida y la integridad corporal de las personas. En la actualidad, la delincuencia muchas de las veces rebasa los límites de algún tipo penal regulado en el Código aplicable; el delito de homicidio teniendo alguna de las agravantes para considerarlo calificado, no merece ser castigado someramente, sino con mayor rigidez, pues aplicar hasta sesenta años de prisión, no bastan para revivir a la víctima.

Consideramos que la necesidad de aplicar una medida represiva más severa en nuestro país tendrá como beneficios, intimidar a los delincuentes a cometer delitos graves, obteniéndose con ello una mayor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

seguridad pública, esencialmente en las principales ciudades de todo el territorio nacional.

Los delitos cometidos en contra de la seguridad de la Nación (terrorismo), contra la humanidad (genocidio), contra la salud (narcotráfico y del peligro de contagio), contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (abuso sexual y violación), contra la paz y seguridad de las personas (allanamiento de morada), contra la vida y la integridad corporal (inducir al suicidio a una persona inimputable), contra el patrimonio de las personas (robo) y los delitos cometidos por privación ilegal de la libertad y otras garantías (secuestro), son delitos que culminan y se acumulan con el de homicidio, convirtiéndose éste en homicidio calificado; Deben considerarse para la aplicación de pena de muerte pues el delincuente actúa con agravantes juntas o separadas. Los índices delictivos se hacen cada vez más grandes y la sociedad exige mayor seguridad pública.

Con la mayoría de las encuestas realizadas en diferentes medios de comunicación, el pueblo mexicano pide a gritos que sean castigados a los homicidas que se les demuestre que utilizaron todas o algunas de las agravantes para consumar su hecho, con la pena de muerte.

El primer capítulo "*El origen y evolución de las penas*", consideramos, que el desarrollo o transformación de las penas en las diferentes sociedades hasta llegar a nuestros días, es de suma importancia, y principalmente el saber como ha ido evolucionando la pena que nos ocupa, la pena de muerte o pena capital.

En cuanto al capítulo segundo "*Naciones jurídicas de responsabilidad penal y pena de muerte en México*", se dice, que la responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, entendiendo por tal a quien ha cabido en alguna de las formas de intervención punible previstas por la ley. En otras palabras, la responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas. Por ello, la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta. Por cuanto hace a la pena de muerte, tenemos que, en nuestro país, se encuentra vigente en el artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se encuentra abolida dicha pena, de nuestra Carta Magna.

Precisamos de suma importancia señalar las "*Nociones jurídicas del delito de homicidio calificado*", pues es el delito al que proponemos se aplique la pena de muerte. Saber sus diferentes conceptos jurídicos, sus elementos integrantes del cuerpo del delito, la relación con otros

delitos y la punibilidad dada a tal acto antisocial. Ya veremos como es necesario elevar el delito de homicidio calificado del fuero común a un delito federal, asiendo alusión brevemente a este subtema, para no profundizar, pues no es el tema principal que nos aborda.

El ultimo capítulo "*La necesidad y los beneficios de la aplicación de la pena de muerte en México en caso de homicidio calificado*"; La pena de muerte, es considerada por diferentes organizaciones internacionales como una pena brutal y bárbara, para nosotros la pena de muerte la consideramos un mal necesario, cuya finalidad es intimidar al delincuente y a la sociedad mexicana a que no se cometan homicidios graves. A través de la encuesta realizada en este trabajo de investigación, obtuvimos los puntos de vista de residentes en diferentes Estados del País, referente a la pena de muerte. Realmente son inimaginables el numero de mexicanos que están a favor de esta pena capital.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad esta determinada por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte si sólo con esta medida puede quedar garantizada la seguridad social. Que la Humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido necesario restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria".

Debates de 1917

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo Primero
Historia y Evolución
de las penas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LAS PENAS.

La Historia como suceso o como acontecer, es precisamente el conjunto de procesos reales que han ocurrido en la transformación de las sociedades.

Así pues, decimos que, la historia no solo permite allegarse de información, sino además, permite que aprovechemos las experiencias surgidas, en ese sentido, la historia se torna dinámica convirtiéndose en una ciencia eminentemente activa y útil.

De esta manera, nuestro primer capítulo, abordaremos el origen y la evolución de las ideas penales, destacando las principales civilizaciones, que de alguna manera han influido en nuestra actual sociedad; Tales culturas como Babilonia, China, Egipto, Israel, India, Grecia, Roma, hasta destacar las ideas penales de la Edad Media.

Posteriormente, y en el mismo capítulo, se estudiará la historia de las ideas penales en nuestro país, siguiendo el adecuado sistema de subdividirla en tres periodos: México Prehispánico, Época Colonial y México Independiente.

El tercer desarrollo histórico de las ideas penales, lo señalamos, en relación con las cuales existe un consenso de los estudiosos de la materia, de que se agrupan en siete periodos.

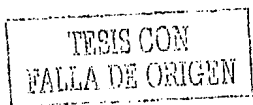
1.1. Época antigua.

La época antigua, se caracteriza por el surgimiento de las altas culturas del antiguo Oriente, entre las cuales mencionaremos Babilonia, China, Egipto, Israel, India, Grecia, Roma, a estas civilizaciones, se debe el establecimiento de nuevas formas de vida dotadas de extraordinaria fecundidad.

1.1.1. Babilonia.

Destaca principalmente, el Código del Rey Ammurabi, que reinó en Babilonia aproximadamente 2250 años antes de la era Cristiana. Lo más extraordinario de este conjunto de leyes es su liberación de los conceptos religiosos, así como la fina distinción que hace entre los hechos ejecutados voluntariamente y los realizados por imprudencia. La venganza es casi desconocida, por el contrario, el talión tiene un enorme desarrollo, llegando a extremos inconcebibles¹.

¹ CUELLO CALON, Eugenio, *Derecho Penal Tomo I, editorial Bosch, Barcelona, 1980, pág. 68.*



Conviene precisar que dicho código es considerado el cuerpo de leyes más antiguo del cual se tiene conocimiento, y por tanto, resulta esencial la información que en él contiene, a fin de tener el criterio de lo fundamental en las ideas penales. Para todas las civilizaciones, de primordial importancia han sido los principios que el Derecho Penal tutela.

1.1.2. China.

Constituye una de las civilizaciones más antiguas y su organización jurídico-penal data desde el año 2205 antes de la era cristiana, época en que estuvo vigente el Código de Hila.

En el Primitivo Derecho de China, contenido en el libro de las Cinco penas, en tiempos del mítico emperador Seinu, predomina la venganza y el talión, y cuando éste no era aplicable se recurría a formas de talión simbólico; así, al ladrón se le amputaban las piernas, porque en chino una misma palabra significa "ladrón" y "huir". La pena de muerte se imponía en público, con el fin de escarmiento y de purificación, y se ejecutaba por decapitación, horca, descuartizamiento y entierro en vida. Las otras clases de pena eran mutilantes o de marca; esta última para los delitos de menos gravedad².

² JIMENEZ DE ASUA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, editorial Zavalla, Argentina, 1964, pág. 270.

Además de las aportaciones antes referidas, se tuvo conocimiento, con posterioridad, de la existencia de los Códigos Chag en el año 1783 antes de la era cristiana y de Chou de 1052 antes de la era cristiana. La característica predominante en todos estos códigos es la crueldad; la pena de muerte, la amputación de órganos, la tortura y en general los medios intimidantes y ejemplares en los castigos se constituyeron en el común denominador del antiguo Derecho Penal Chino; sin descartar que conforme fue avanzando el tiempo se fueron introduciendo tratamientos humanitarios e inclusive se llegaron a concebir excusas absolutorias, o sea mecanismos mediante los cuales se evitaba sancionar a quienes hubiese cometido un delito por disposición expresa de la ley. También se alcanzó a considerar la existencia del miedo grave como causal excluyente a quién lo sufría; tal fue el caso de delitos cometidos por miedo a un hombre poderoso³.

1.1.3. Egipto.

El Derecho penal egipcio, en general, estuvo, influido por un profundo sentimiento religioso, ya que el delito era una ofensa a los dioses y los encargados de aplicar las penas se justificaban en nombre de la divinidad⁴.

³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, editorial Porrúa, México, 1994, Pág. 6.

⁴ *Ibidem*, pág. 7.



En Egipto las primitivas leyes penales hallábanse reunidas en los *Libros sagrados*, que aún cuando no han llegado hasta nosotros, han dejado huellas de su contenido; pues, la penalidad era muy cruel.

Los atentados contra los Faraones, la complicidad en estos atentados, la desobediencia de las órdenes reales, las ofensas al Faraón y sus familiares, el perjurio y el homicidio, eran estimados delitos de ofensa divina. Se aplicaba el tallón simbólico: al espía, se le cortaba la lengua; al estrupador, los órganos genitales, y a la mujer adúltera la nariz⁵.

1.1.4. Israel.

La legislación de Moisés data del siglo XVI antes de la era vulgar, en donde se recogen los preceptos religiosos, morales y jurídicos promulgados en un periodo de 40 años.

El derecho penal del pueblo de Israel hallase contenido principalmente en los cinco primeros libros del Antiguo Testamento, atribuidos a Moisés y denominados Pentateuco. El espíritu de esta legislación penal esta impregnado de un profundo sentido religioso, el derecho de castigar es una delegación del poder divino, el delito es una ofensa a Dios, cuyo perdón se implora mediante sacrificios expiatorios, la pena se impone

⁵ *Ob. Cit. Tratado de Derecho Penal, pág.271.*

con un fin de expiación y de intimidación y su medida es el talión, que unas veces es absoluta, como en el homicidio (vida por vida), o proporcional (pago de un múltiplo de los objetos robados)⁶.

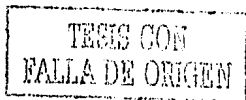
Éxodo, Levítico y Deuteronomio, principalmente contienen las normas de carácter penal; y no fue sino hasta la integración del Talmud que dicha legislación empezó a aminorar el rigor que la caracterizaba.

Las pena de muerte se admitió en la ley de Moisés, aunque con ciertas limitaciones. Fue muy superior a otras leyes en cuanto a los sentimientos humanitarios de esa época. Considerada una legislación primitiva; a partir de la época del segundo templo se produjo un notable cambio principalmente en cuanto al sentido que se dio a los conceptos que se le fijó un valor pecuniario. La ley judía, está íntimamente emparentada con la babilónica. Los creadores del Talmud hicieron un esfuerzo para suprimir la "muerte legal"⁷.

1.1.5. India.

El llamado Libro o Código de Manú (*Manava-Dharma-Sastra*) es considerado como el más perfecto conjunto de leyes del antiguo oriente; tiene un sentido religioso, por ello el talión no tuvo presencia en

⁶ *Ob. Cit. Derecho Penal Tomo I, pág. 67.*



ese contexto.

La idea de la penalidad era muy elevada en este código; el reo que hubiera cumplido la pena que subía al cielo tan limpio de culpa como el que hubiese ejecutado una buena acción. Es estas antiquísimas leyes se conoció la imprudencia, el caso fortuito y la índole de los motivos que impulsan a delinquir. Pero tan alto concepto de justicia estaba quebrantado por la división de castas y por prejuicios religiosos.

Si bien para las penas corporales habían excepción a favor de las personas de casta superior, las penas pecuniarias aumentaban, como aumentaba la aptitud del condenado para conocer las consecuencias de sus actos⁸.

El Derecho hindú siempre se ha establecido en forma de códigos, y estos a su vez no son sino recopilaciones de textos sagrados.

1.1.6. Grecia.

En la antigua Grecia se distinguen tres grandes períodos, con características muy bien definidas en materia jurídica penal.

⁷ *Ob. Cit. Introducción al Derecho Penal, pág. 8.*

⁸ *Ob. Cit. Tratado de Derecho Penal, pág. 271.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Período Legendario, corresponde a la época de las leyendas de Grecia; predomina la venganza privada. El concepto de delito tuvo su origen en el destino, pero también la venganza inexorablemente era un acto propio del destino. Se crean los institutos de venganza.

El período religioso, se caracteriza porque el Estado al dictar las penas, lo hace como delegado del dios Júpiter. El que cometía un delito debía purificarse mediante el cumplimiento de una pena.

El período histórico, se distingue en la medida que el Derecho Penal se sustenta en bases morales. La responsabilidad adquiere así un carácter individual. Una pena terrible era la expulsión de la comunidad (atimia), cuando se decretaba, cualquiera podía matar al expulsado y decomisarle sus bienes⁹.

Las leyes penales atenienses, que son las más importantes, no se inspiraban en absoluto en las ideas religiosas, y en ellas se afirma y predomina el concepto del Estado. La pena tenía su fundamento en la venganza y en la intimidación, y los delitos se distinguen según lesionasen sus derechos de todos o un derecho individual. Acabó con las penas inhumanas que se estaban en vigor en todo el viejo Oriente, y

⁹ Ob. Cit. *Introducción al Derecho Penal*, pág. 10.

llegaron a no diferenciarse según la calidad de las personas. Una de las más características penas de la práctica político-penal de Grecia: el ostracismo. Las leyes espartanas estaban colmadas de espíritu heroico y de sentido universalista. Castigaban especialmente al soldado cobarde en el combate; por eso se azotaba a los jóvenes afeminados, se imponían penas a los célibes, y por eso se ordenaba dar muerte a los niños que nacían deformes, dando con tal medida la más remota muestra de eugenesia. En las leyes de Locris, las penas adquirieron el más expresivo simbolismo. Así, a los reos de los delitos sexuales, se les sacaban los ojos, por ser la puerta por donde la pasión penetró. Las leyes de Carondas consideraban delito las lesiones personales, los atentados contra la propiedad ponían en riesgo a las personas, el frecuentar malas compañías, etcétera. En las leyes de Crotyina, sólo se encuentran algunas reglas sobre los delitos sexuales que estaban sujetos a la composición¹⁰.

1.1.7. Roma.

Tenemos como antecedentes de las ideas penales en Roma, que la pena tiene carácter religioso; la venganza privada es obligatoria para quienes forman parte de la familia y de la gens. El *pater familias*, ejercía el derecho a matar a los miembros de su familia. Se carecía de un

¹⁰ Ob. Cit. *Tratado de Derecho Penal*, pág. 276-277.



sistema procesal; y se depositaba en tres personajes la facultad de imponer sanciones: el pater familias, el jefe militar y un magistrado; que actuaban siempre de manera discrecional, basándose en el arbitrio.

En el periodo de la Monarquía en el que subsiste el carácter sagrado de la pena. Se instaura el principio de la venganza pública y el rey goza de plena jurisdicción penal. Aparecen los delitos públicos (*crimina*), entre ellos el *perduellio* (*mal guerrero*), el paricidio y el incesto.

En la República surgen importantes disposiciones jurídicas, como la Ley de las XII Tablas; en las que sobresalen los delitos siguientes: se precisa cuando son los delitos privados; se afirma el principio de la Ley del Tallón y aparece la composición como medio para evitar la venganza privada, que consiste en comprar la venganza entre los particulares; se mantienen los delitos públicos.

Posteriormente prevalecerían las disposiciones dictadas por los Gracos y las contenidas en las Leyes Cornelia y Julia, donde, entre otras innovaciones se prescribe la disminución de los delitos privados y el incremento de los públicos. La pena se vuelve intimidatoria. Se atenúan las penas y al final de la República se suspende la pena de muerte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el Imperio, se crean tribunales de justicia penal. Se implanta nuevamente la pena de muerte, pero reservándose sólo al parricidio y hasta Adriano se aplica también a otros delitos. Se establecen nuevos castigos en lo concerniente al trabajo en las minas y el de trabajos forzados. La pena adquiere una función correctiva. Se distingue el dolo de propósito del de ímpetu; se manejan nuevos conceptos jurídicos penales como la provocación, la preterintención, la *ignorantia juris*. Se considera una obra jurídica notable la de Justiniano¹¹.

1.2. Edad Media.

Este período queda comprendido entre el año 476 después de la era Cristiana, hasta el de 1453 aproximadamente. Los primeros siglos de esta etapa histórica fueron de un notorio obscurantismo jurídico; al Derecho Penal se le relegó y hasta el siglo IX empezó a reenriquecerse.

En Derecho Penal sobresale el derecho germánico. Particularmente tiene gran influencia del siglo VI al XI. Para los teutones el Derecho lo constituían la paz y el orden; y así cualquier violación era la ruptura de aquellas situaciones; al principio se señalaba la existencia de delitos privados y públicos, posteriormente sólo existieron estos últimos; es frecuente la composición, la cual tiene el carácter de desarcimiento y

¹¹ *Ob. Cit. Introducción al Derecho Penal, pág. 11-12.*

pena; aparece la figura del bando, que prohibía dar hostilidad o alimentos al condenado y estaba obligado a matarlo; además, se imponía la simple pena de muerte, la mutilación, la esclavitud y el exilio. También durante la Edad Media prevaleció el derecho penal canónico, el cual se originó de diversas fuentes, inclusive se influenció de aspectos de los derechos romano y germano; el delito fue visto como esclavitud y la pena como la liberación¹².

1.3. Antecedentes históricos en México.

1.3.1. Época prehispánica.

En cuanto a ideas, de derecho penitenciario en nuestro país, tenemos como antecedentes las dejadas por nuestros ancestros aztecas, mayas y tarascos por así considerar los más importantes.

Sin lugar a dudas los distintos reinos y señoríos, en los que posteriormente se formaría nuestro país, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal, las que muy a menudo aplicaron la pena de muerte.

1.3.1.1. Cultura Azteca.

Esta cultura no solo dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso e influenció las prácticas

jurídicas de todos aquellos núcleos que conservan su independencia a la llegada de los españoles.

Nos señala el maestro Carrancá y Rivas que "el derecho penitenciario precolonial -por lo menos ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos Derecho Penitenciario- fue igualmente *draconiano*: Puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable, de la filosofía penal"¹³.

Entendiendo como *draconiano*, las leyes o providencias excesivamente severas¹⁴. Pues, continua el maestro Carrancá, la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de

¹² *Ibidem*, pág. 13-14.

¹³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Editorial Porrúa, México, 1986, pág. 13.

¹⁴ *Diccionario Léxico Hispano, Tomo I*, Editorial W. M. Jackson, México, 1989.

sacrificarlos¹⁵.

Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destierro de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, penas corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado. En esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza¹⁶.

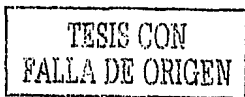
Por todo lo anterior, a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pérdida de libertad, prácticamente no existía entre ellos un derecho carcelario. Entendían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin. Cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de la ley del talión, tanto en el Derecho punitivo como en la ejecución de las sanciones.

1.3.1.2. Cultura Maya.

Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los *batabs* o *caciques*

¹⁵ *Ob. Cit. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, pág. 13.*

¹⁶ *CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, editorial Porrúa, México, pág. 43.*



tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reserva para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente¹⁷.

Los mayas, al igual que los aztecas, no concebían a la pena como regeneración o readaptación. Los mayas, pretendían "readaptar" el espíritu, purificarlo por medio de la sanción; pues —como señala Carrancá¹⁸— a veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato llevándose al reo, acompañado de peregrinos, al Cenote Sagrado de Chichén Itza, donde era arrojado desde lo alto de la sima profunda; o bien, era sacrificado a los dioses representados por sus ídolos entre los cuatro cerros de Izamal, centro religioso venerado por todos.

El Código Penal Maya, aunque puede ser presentado como una prueba de moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: la de muerte, la de esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 40.

1.3.1.3. Cultura Purépecha o tarasca.

De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos; más se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas. El adúltero habido con alguna mujer del soberano o Calzonza se castigaba no sólo con la muerte del adúltero sino trascendía a toda su familiar; Los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlos morir. El hechicero era arrastrado vivo o se lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves¹⁹.

1.3.2. Época colonial.

Con la llegada y conquista de los españoles, al nuevo mundo, las leyes prehispánicas dejaron de tener vigencia, para dar paso a la revoltura de ideas penales, mediterráneas e indígenas.

En la Colonia se puso en vigor la Legislación de Castilla conocida con el nombre de Leyes del Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las

¹⁸ *Ob. Cit. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, pág. 37.*

¹⁹ *Ibidem, pág. 118.*

Leyes de Indias.

Señalaremos las Leyes de Indias como las más importantes en el periodo colonial de nuestro país, haciendo la aclaración de que se guardaba respetable distancia entre las leyes y su aplicación. La recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, de 1680, se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por diversas leyes. El título VIII, con veintiocho leyes, se denomina "De los delitos y penas, y su aplicación". Dicho título, según el mismo Carrancá y Trujillo²⁰, "señala la pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, pues si es leve la pena sería a la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

Pero en realidad, como ya dijimos con anterioridad, no había concordancia con lo promulgado y su aplicación, ya que salta a la vista

²⁰ *Idem.*

una absoluta desorganización en materia legislativa y una disimilitud de criterios, y de doctrinas a veces alarmante. Pues conforme transcurrían los años, los delitos y las penas eran modificados y más severos: hasta llegar a un listado de delitos con penas semejantes.

En el caso del delito de Homicidio, la pena era la muerte en la horca, en el sitio de los hechos; si era cometido por degüello, era muerte por garrote y luego arrastramiento del cuerpo por las calles. Posterior encubamiento del cuerpo al que se trajo por la acequia de Palacio, de donde lo extrajeron terminada la procesión, o sea, que la ejecución fue una fiesta popular con todos y procesión; si era cometido por medio de veneno, la pena era el arrastramiento, garrote, encubamiento de los cuerpos, corte de la mano derecha y exposición final del cuerpo en la horca.

La pena detallada que se le imponía al delincuente por homicidio, era sacar al reo, de la cárcel donde se encontraba, en una bestia de albarda, con una soga en la garganta y atado de los pies y manos. Un pregonero debería manifestar su delito. Traído por las calles públicas sería llevado el reo hasta la casa de la víctima, enfrente de la cual se le cortarían la mano derecha y se la pondría en exhibición en un palo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente al reo lo llevarían hasta la plaza pública donde sería degollado.

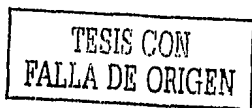
En el caso agravante de que el homicidio se cometa con robo, primeramente era el garrote con previo traslado al sitio de suplicio por las calles públicas. La ejecución de la pena duró de las once de la mañana a la una de la tarde. Exhibición de los cadáveres en el patíbulo hasta las cinco de la tarde. Posteriormente "separación" (cortadura) de las manos y fijación de las mismas en escarpas puestas en la puerta de la casa en que se cometió el homicidio.

El homicidio en grado de tentativa, se le cortaba la mano y enclavamiento de la misma en la puerta de la casa del pasivo. El caso específico culminó con el perdón otorgado por el pasivo²¹.

1.3.3. México independiente.

México logra su independencia política en 1821, después de una lucha intestina desgastada, que duró 11 años. Debido a ello el país se encontraba con graves problemas, los que en su momento repercutieron y durante todo el siglo XIX mantuvo en una constante crisis, tanto política, como socialmente.

²¹ *Ibidem*, pág. 187 a 189.



La independencia política, y a pesar del Federalismo Constitucional, no había llegado aún a México que seguía viviendo en la unidad legislativa representada por el Derecho Colonial. Es de observarse que las leyes de los antiguos Estados estaban en vigor si no chocaban abiertamente con el sistema que regía en la nueva nación y si no se encontraban derogadas expresamente por alguna disposición posterior. Era imposible, por otra parte, que las leyes antiguas chocaron abiertamente con el sistema que regía en México, por la simple razón de que tal sistema no era más que una prolongación del anterior, y poco a poco iba adquiriendo independencia y espontaneidad. En cuanto a la posible derogación expresa por alguna otra disposición posterior, ésta llegó pero con los años, es decir, bastante tiempo después. Se ve, por lo tanto, que las leyes de los antiguos Estados debían subsistir por imperiosa necesidad.

Carranca y Trujillo ofrece una interesante lista, de las leyes aplicadas en la República hasta 1857, por riguroso orden de prelación:

En los Estados las leyes dictadas por sus Congresos y en el Distrito y Territorios Federales de las leyes generales; Los Decretos de las Cortes de España y las Reales Cédulas; La Ordenanza de Artillería; la Ordenanza de Ingerios; las Ordenanzas Generales de Marina; las Ordenanzas de

Intendentes; la Ordenanza de Minería; la Ordenanza Militar; la Ordenanza de Milicia Activa o Provisional; las ordenanzas de Bilbao; las Leyes de Indias; la Novísima Recopilación de Castilla; la Nueva Recopilación de Castilla; las Leyes de Toro; las Ordenanzas Reales de Castilla; el Ordenamiento de Alcalá; el Fuero Real; el Fuero Juzgo; las Siete Partidas; el Derecho Canónico; y, el Derecho Romano²².

1.4. Antecedentes histórico-legislativos.

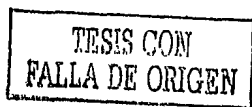
1.4.1. Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 que ha sido una de las constituciones de larga vida en este país, inspirada en el pensamiento liberal que tuvo que librar luchas cruentas para cristalizar en ese magno cuerpo de leyes, consagró importantes derechos en el campo penal como fueron:

- a) La prohibición para siempre de las penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormentos de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales, fundadas en el artículo 22.

- b) Se abolió la pena de muerte para los delitos políticos, y demás delincuentes salvo al traidor a la patria en guerra extranjera.

²² *Ibidem*, pág. 192-193.



salteador de caminos, incendiario, paricida, homicida con alevosía, premeditación y ventaja por los delitos graves del orden militar y la piratería, establecido en el artículo 23.

Este catálogo de garantías, que nuestra actual Constitución reproduce en su esencia, revelan el adelanto indiscutible que alcanzaron a ese tiempo los principios fundamentales del derecho penal contemporáneo. Sin embargo la realidad fue muy diferente, se siguieron arrastrando vicios y prácticas opuestas a esas garantías como inercia del sistema colonial²³.

1.4.2. Código Penal de 1871.

El 7 de diciembre de 1871, el Congreso expidió el código penal para el Distrito Federal y Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre los delitos de la Federación, cuyo inicio de vigencia se fijó para el 1º. de abril de 1872, según decreto del entonces Presidente de la República Benito Juárez.

Este Código que se inspira en el Código Penal Español de 1870 de corte liberal, que sigue las ideas de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

²³ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *Curso de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 52-53.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este Código establece la pena de muerte para el parricida, al homicida con premeditación, ventaja o alevosía, al plagiarlo, y en algunos supuestos de traición a la patria y piratería.

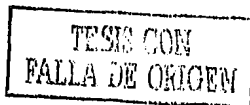
En 1903, durante el porfiriato se iniciaron los trabajos de la comisión presidida por el licenciado Miguel S. Macedo que culminó en 1912, con un proyecto de reformas al código penal de 1871, mismo que no cristalizó porque el movimiento revolucionario no lo permitió²⁴.

1.4.3. Constitución de 1917.

Al concluir la lucha armada de la Revolución se convocó a un congreso constituyente, del cual emanó la Constitución de 1917, vigente hasta la fecha, documento que en materia penal recoge las disposiciones que ya aparecían en la constitución de 1857, con la innovación muy destacada de separar claramente las funciones y el papel del ministerio público como el órgano persecutor de los delitos y las de la autoridad judicial en la imposición de las penas.

La Constitución de 1917 tampoco tuvo un efecto inmediato en la legislación penal federal o de los estados de la República, seguramente por la inestabilidad política que todavía se vivió algún tiempo después

²⁴ *Ibidem*, Págs. 53-54.



de concluida la lucha revolucionaria²⁵.

1.4.4. Código Penal de 1929.

En 1929, durante el mandato del presidente Emilio Portes Gil se expidió el código penal para el Distrito Federal y Territorios Federales aplicable en toda la República en materia Federal, código conocido como Código de Almaraz, por haber sido el licenciado José Almaraz quien presidió la comisión que elaboró era proyecto de corte positivista, pero conservando en bastante medida el esquema del código de 1871.

En el Código de Almaraz ya no aparece la pena de muerte, además se concede mayor arbitrio al juzgador para la imposición de las penas al establecerse los mínimos y máximos para cada delito. Este código fue de vida muy breve, pues escasamente se aplicó un año nueve meses, pues el 17 de septiembre de 1931 inició su vigencia el código penal que lo abrogó y que todavía a la fecha está en vigor²⁶.

Constaba de tres libros: principios generales, reglas sobre responsabilidad y sanciones; reparación del daño; y tipos legales de los delitos.

²⁵ *Ibidem*, Págs. 54-55.



Como principios esenciales para el régimen penal, este Código sostuvo la responsabilidad penal individual, que no pasa de la persona y bienes de los delincuentes (artículos 33 y 34, con la salvedad de sanciones dirigidas a personas jurídicas colectivas); y el *nullum crimen nulla poena sine praevia lege*;

Se indico el objeto de las sanciones: "prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exija" (artículo 68); y a la vez excluye la pena de muerte²⁷.

1.5. Historia de las Ideas Penales.

Antes de iniciar el estudio de cada uno de los períodos, debe advertirse que en ellos aparece, con sensible relieve, el principio de donde toman su nombre; sin embargo, no se substituyen íntegramente; cuando surge el siguiente no puede considerarse desaparecido plenamente el anterior; en cada uno de ellos conviven ideas opuestas y aún contrarias. Si observamos nuestra legislación misma, nos daremos cuenta que todavía perviven reminiscencias de los períodos penales de antaño.

²⁶ *Ibidem*, pág. 55.

1.5.1. Período de la Venganza Privada.

En los primeros tiempos de la humanidad. El hombre actúa por instinto para protegerse a sí mismo y a su familia. El castigo se depositó en manos de los propios particulares; de modo que si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar revancha y, por tanto, reprimir al responsable. Para evitar excesos en la venganza, se sirvieron del principio contemplado en la Ley del Tali6n, que significa "ojo por ojo, diente por diente", mediante la cual la comunidad sólo reconocía el ofendido el derecho de causar un da1o de la misma magnitud que inferido²⁸.

1.5.2. Período de la Venganza Divina.

Al evolucionar las sociedades, éstas se convirtieron en teocráticas; de manera que todo giraba alrededor de Dios, y al cometerse un delito, se tradujo en una ofensa a la divinidad, representada en la vida terrena, generalmente por los sacerdotes, quienes al aplicar la pena se justificaban en su nombre.

La "divinidad" ofendida actuaba con dureza en contra del infractor, según la interpretaba la propia clase sacerdotal. Predominaron entonces la crueldad y los abusos.

²⁷ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho Penal*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, pág. 7-8.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este periodo constituye un avance en la función represiva; la comisión de un delito significó una ofensa a la divinidad y la pena se encaminaba a complacerla mediante la expiación.

Los antiguos pueblos orientales ponen de manifiesto la aplicación de la venganza divina, principalmente la cultura hebrea, ya que los jueces juzgaban en nombre de Dios, y la pena a imponer, era una acuerdo a la ofensa cometida en contra de la divinidad y en la misma proporción²⁹.

1.5.3. Período de la Venganza Pública.

En la medida en que se van fortificando los estados, reclaman para sí el derecho de castigar. Los gobernantes consideran que cuando se comete un delito, no sólo se ofende al individuo o a la divinidad sino también al Estado y, como éste es el representante de los individuos, sólo el tiene el derecho de castigar. Con esta convicción y en la medida en que los gobiernos laicos van logrando mayor solidez, la impartición de justicia queda en sus manos. La finalidad era correcta: el Estado debe actuar en materia de administración de justicia, lo grave fue el abuso y las facultades omnímodas que se atribuyeron y utilizaron los depositarios de la autoridad.

²⁹ *Ob. Cit. Historia del Derecho Penal, pág. 35.*

El terror y la intimidación fueron aprovechados por la autoridad pública, en especial para preservar su poder. Se persiguió a los súbditos con una arbitrariedad indescriptible. Para confesar a los culpables se utilizaron la tortura y los suplicios; los métodos más crueles se inventaron para aplicarlos a los supuestos delincuentes: los calabozos, la argolla en el cuello o en los pies, el descuartizamiento, la hoguera, las marcas infamantes con hierro y los trabajos forzados²⁹.

1.5.4. Período Humanitario.

Es una ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario. A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales. La tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con Cesar Bonnesana, Marques de Beccaria, aún cuando no debe desconocerse que también propugnaron por este movimiento Montesquieu, D'Alembert, Voltaire, Rousseau y muchos más³¹.

Entre las ideas tomadas como puntos más importantes, atribuidas a este periodo son las que señala el libro de Beccaria, Tratado de los Delitos y

²⁹ *Ibidem*, pág. 36.

³⁰ *Ob. Cit. Historia del Derecho Penal*, Págs. 36- 37.

³¹ *Ob. Cit. Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Págs. 34-35.



de las Penas, destacan los siguientes:

- a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.

- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

- d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

- e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos; así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- f) La pena de muerte, debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.

Marqués de Beccaria, hace cuestionamientos sobre la pena de muerte, que por supuesto mantendremos fijados en nuestro tema que nos aborda, pensamientos claro de su tiempo, momento y situación política social, señala:

"Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores los hombres, me ha obligado a examinar si es la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado. ¿Qué derecho pueden atribuirse éstos para despedazar a sus semejantes?. Por cierto no el que resulta de la soberanía y de las leyes. ¿Son éstas más que una suma de cortas porciones de libertad de cada uno, que representan la voluntad general como agregado de las particulares?. ¿Quién es aquél que ha querido dejar a los otros hombres el arbitrio de hacerlo morir?. ¿Cómo puede decirse que en el más corto sacrificio de la libertad de cada particular se halla aquél de la vida, grandísimo entre todos los bienes?. Y si fue así hecho este sacrificio, ¿cómo se concuerda tal principio con el otro, en que se afirma que el hombre no es dueño de matarse?. ¿Debió de serlo, si es que el hombre no es dueño de matarse?. Debía de serlo, si es que pudo dar a otro, o a la sociedad entera, este dominio. No es, pues, la pena de muerte, derecho, cuando tengo demostrado que no puede serlo: es sólo una guerra de la Nación contra un ciudadano, porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si demostrase que la pena de muerte no es útil ni necesaria, habré vencido la causa a favor de la humanidad.

Y continua diciendo:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por solo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano.

Primero. Cuando aún privado de su libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la Nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida.

Segundo. No veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, a menos que su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese a otros, y los separase de cometer delitos, segundo motivo por el que se puede creer justa y necesaria la muerte de un ciudadano³².

1.5.5. Escuela Clásica.

Los principales precursores de esta Escuela son: Kant, Hegel, Feuerbach, Romagnosi y Francisco Carrara.

Las tendencias comunes dentro de la Escuela Clásica son las siguientes:

1. Igualdad de Derechos, pues el hombre ha nacido libre e igual en derecho. Esta igualdad es equivalente a la esencia, pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad;
2. Libre albedrío, si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque se quiso y no porque la fatalidad de la vida haya

³² MARQUES DE BECCARIA, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Editorial Heliasta, S. R. L. Argentina, Págs. 118-120.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

arrojado al individuo a su práctica;

3. Entidad delito, el Derecho Penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia; sólo al Derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas;

4. Imputabilidad moral, (como consecuencia del libre arbitrio, base de la ciencia penal para los clásicos); si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta éste, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral. Expresa Carrara que la ley dirige al hombre en tanto es un ser moralmente libre y por ello no se le puede pedir cuenta de un resultado del cual sea causa puramente física, sin haber sido causa moral;

5. Método deductivo, teleológico o especulativo, propio de las ciencias culturales, es decir finalista.

Para Carrara la noción clásica del delito consiste en la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.³³

1.5.6. Escuela Positivista.

Los principales precursores de esta Escuela fueron Lombroso, Ferri, Freud, Pende, Rafael Garófalo,

Principalmente entre las notas comunes del Positivismo Penal, se encuentran:

1. El punto de mira de la justicia penal es el delincuente. El delito es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso.
2. Método experimental, (se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación).
3. Negación del libre albedrío, (el hombre carece de libertad de elección). El delincuente es un anormal.
4. Determinismo de la conducta humana. Consecuencia natural de la negación del libre albedrío. La conducta humana está

³³ *Ob. Cit. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Págs. 57-58.*

determinada por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social.

5. El delito como fenómeno natural y social. Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.
6. Responsabilidad social. Se substituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se halla fatalmente impelido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.
7. Sanción proporcional al estado peligroso. La sanción no debe responder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.
8. Importa más la prevención que la represión de los delitos. La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas³⁴.

³⁴ *Ibidem*, pág. 66.

1.5.7. Escuelas Eclécticas.

Denominada también *Terza scuola*, denominada tercera escuela para distinguirla de la Clásica y de la Positiva, que cronológicamente ocuparon el primero y el segundo lugares, encuentra su formación esencialmente, en los estudios de Alimena y Carnevale, constituye una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica.

Los principales principios de esta escuela son:

- a) Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre;
- b) La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica; y
- c) La pena tiene como fin la defensa social.³⁵

³⁵ *Ibidem*, págs. 69-70.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo Segundo
Nociones jurídicas de la
responsabilidad penal y pena
de muerte en México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. NOCIONES JURIDICAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y PENA DE MUERTE EN MEXICO.

Antes de entrar en materia al tema que nos aborda, señalaremos las nociones jurídicas de varios conceptos, para poder tener cimientos de nuestro tema de investigación.

2.1. Concepto de Pena.

Según el diccionario Léxico Hispano, nos dice que pena, es el castigo legítimo impuesto por un superior legítimo al que ha cometido un delito o falta³⁶.

El concepto de pena ha tenido varias definiciones. Para Raúl Carranca y Trujillo es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto³⁷.

El maestro De Pina Vara, nos hace referencia de la pena, al decir, que es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos;

³⁶ *Ob. Cit. Diccionario Léxico Hispano.*

³⁷ *CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México, 1972, pág. 426.*

en el primer caso privándole de ella, en el segundo caso infringiéndole una merma a sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos³⁸.

Bernaldo de Quiroz asegura que la pena es la reacción jurídica típica contra el delito según la culpabilidad y la peligrosidad del culpable³⁹.

El diccionario jurídico mexicano emitido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos señala lo siguiente en lo que se refiere a la pena, del latín *poena*, castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, afectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica⁴⁰.

El maestro López Betancourt, nos señala que sin lugar a dudas la pena debe tener un carácter retributivo; de tal suerte, al ser impuesta por un juez, el sentenciado estará retribuyendo por el mal causado al cometer el delito. Esa retribución se hace a la sociedad, aunada a la idea de que la pena lleva consigo la preservación de los valores individuales y

³⁸ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, Editorial Porrúa, México, pág. 401.

sociales, esto es, al imponerse la pena, además de la retribución, se obtiene la recuperación de la dignidad humana y del conglomerado social, en ese orden de ideas, consideramos a la pena como una retribución jurídica mediante la cual se alcanza la reivindicación de los valores individuales y sociales³⁹.

2.2. Naturaleza Jurídica de las Penas.

En la actualidad, los estudiosos se preocupan por conocer la naturaleza jurídica de las penas, el por qué deben imponerse y cuál es su finalidad. Para dar respuesta a estos planteamientos, se han creado tres diversas teorías.

2.2.1. Teoría Absoluta.

Esta teoría trata de explicar que la pena es simplemente una consecuencia jurídica necesaria del delito. De esta manera la única finalidad de la pena es la retribución. Para muchos autores este criterio es obsoleto y no contribuye para nada en el bienestar social⁴⁰.

Esta teoría principalmente afirma que la pena se justifica a sí misma y no es un medio para otros fines.

³⁹ BERNALDO DE QUIROZ, *Constancio, Derecho Penal, parte general, tomo I, pág. 171.*

⁴⁰ *Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano.*

⁴¹ *Ob. Cit. Introducción al Derecho Penal, pág. 242.*

2.2.2. Teoría Relativa.

La teoría relativa considera que la pena es más que una retribución, y lleva consigo el propósito de proteger, tanto al individuo como a la sociedad⁴³.

Esta teoría sostiene que la pena ese un medio para obtener fines ulteriores, y se divide a su vez en:

- *Teoría relativa de prevención general*: Es decir, la pena será entendida con un propósito de prevención para los demás.
- *Teoría relativa de prevención especial*; la pena se impone y surte efecto en el delincuente.

2.2.3. Teoría Mixta.

La teoría mixta intenta conciliar los dos criterios anteriores; por un lado reconoce sería suficiente que la pena tuviera sólo por finalidad la retribución, pero con ella debe de darse la obtención de mejores condiciones de vida dentro de la sociedad⁴⁴.

⁴³ *Ob. Cit. Introducción al Derecho Penal, pág. 240.*

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

Principalmente se respalda esta teoría, en la prevención general mediante la retribución justa.

2.3. Características de las Penas.

La pena debe contener las siguientes características:

1. *Proporcional al delito.* Esto es, los delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.
2. *Personal.* Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.
3. *Legal.* Porque las penas deben estar siempre establecidas en la ley, haciendo realidad el principio de que *nulla poena sine lege* (la pena es nula sin ley).
4. *Igualdad.* Implica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar características de la persona, como lo puede ser su posición social, económica, religiosa, etcétera.
5. *Correccional.* Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

6. *Jurídica*. Por la aplicación de penas se logra el restablecimiento del orden legal⁴⁵.

2.4. Clasificación de las penas.

El maestro Maggiore Giuseppe⁴⁶, considera que desde el punto de vista científico las penas pueden clasificarse:

- I. Por el bien jurídico injurado por el delincuente.
- II. De acuerdo a los delitos por los que se impone la pena.
- III. Por los efectos que producen las penas.
- IV. Por la clasificación legal.

2.4.1. Por el bien jurídico injurado por el delincuente.

Atendiendo a esta clasificación, se toma en cuenta que el bien jurídico injurado por el delincuente, puede darse la existencia de cinco clases de penas:

⁴⁵ *Ob. Cit. Introducción al Derecho Penal, págs. 242-243.*

⁴⁶ *MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, tomo II, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989, pág. 271.*



- a) *Capitales*. Privan de la vida al reo.
- b) *Aflictivas*. Procuran algún sufrimiento al delincuente sin quitarle la vida; dentro de ellas se encuentran la marca, la mutilación, los azotes, las cadenas, etcétera.
- c) *Infamantes*. Causan daño en el honor del delincuente tal como son: la picota, el estigma, la obligación de llevar vestidos especiales.
- d) *Pecuniarias*. Disminuyen de alguna manera el patrimonio del delincuente.
- e) *Restrictivas de la libertad*. Limitan la capacidad de acción del individuo, restringiéndolo a ciertas zonas como puede ser la prisión.

2.4.2. De acuerdo a los delitos por los que se impone la pena.

Las penas pueden ser de acuerdo a la calidad de los delitos cometidos por el delincuente:

1. *Criminales*. Se aplican a individuos que han cometido delitos sumamente graves.

2. *Correccionales*. Se imponen a personas que han cometido delitos de mediana gravedad y cuyos reos pueden ser fácilmente corregidos.

3. *Administrativas*. Se aplican a los que contravienen reglamentos o realizan violaciones administrativa.

2.4.3. Por los efectos que producen las penas.

Según los efectos producidos, las penas a su vez se pueden clasificar en:

a) *Eliminatorias*. Marginan definitivamente al delincuente de la sociedad, ejemplo: la pena de muerte y la prisión perpetua.

b) *Semieliminatorias*. Recluyen al culpable separándolo de la sociedad por un tiempo determinado, ejemplo: la prisión temporal y la deportación.

c) *Correccionales*. Tienden a obtener la rehabilitación social del delincuente pero sin segregarlo, como pueden ser los casos de la amonestación y el apercibimiento.

2.4.4. Por la clasificación legal.

El Código Penal Federal es su artículo 24, señala de manera genérica cuáles son las penas, así como también señala las medidas de seguridad, existentes en nuestro país, a saber:

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

- 1. Prisión.*
- 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.*
- 3. Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotróficos.*
- 4. Confinamiento.*
- 5. Prohibición de ir a lugar determinado.*
- 6. Sanción pecuniaria.*
- 7. (Derogado).*
- 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.*
- 9. Amonestación.*
- 10. Apercebimiento.*
- 11. Caucción de no ofender.*
- 12. Suspensión o privación de derechos.*
- 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.*
- 14. Publicación especial de sentencia.*
- 15. Vigilancia de la autoridad.*
- 16. Suspensión o disolución de sociedades.*
- 17. Medidas tutelares para menores.*
- 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.*

Los numerales del 25 al 50 bis del Código Penal Federal, establece en qué consisten esas penas y medidas de seguridad. Cabe hacer notar, que el propio Código en cita, prevé la posibilidad de imponer otras sanciones no previstas en el artículo 24, pero respetando el principio de legalidad; y señala que al imponer otras penas, éstas deben de estar fijadas en las leyes.

2.5. Principio Imposición de las Penas.

Estos principios los encontramos previstos en nuestra Constitución Política Federal, señala principalmente en su artículo 14 varios principios básicos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y está, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuera común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a procesos. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. *En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

A. Del inculpado:

I. *Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. *No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;*

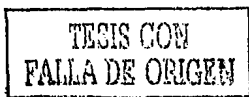
III. *Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;*

IV. *Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga a su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;*

V. *Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;*

VI. *Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;*

VII. *Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;*



VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese

impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no-ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiar, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

2.6. Finalidad de la Pena.

Para Cuello Calón, la pena debe aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo provenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley⁴⁷.

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser:

1. Intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por temor de su aplicación;
2. Ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal;
3. Correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales

adecuados, impidiendo así la reincidencia;

4. Eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y

..

5. Justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social⁴⁸.

2.7. Concepto de Responsabilidad Penal.

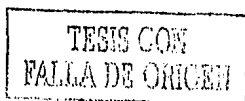
Responsabilidad Penal, es el deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable⁴⁹.

La responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, entendiendo por tal a quien ha cabido en alguna de las formas de intervención punible previstas por la ley. En otras palabras, la

⁴⁷ *Ob. Cit. Derecho Penal, pág. 536.*

⁴⁸ *Ob. Cit. Lineamientos elementales de Derecho Penal, pág. 305.*

⁴⁹ *Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano, pág. 2842.*



responsabilidad penal, a diferencia de otras formas de responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas. Por ello, la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta. No contradice esta afirmación la reserva hecha por la ley respecto de la reparación del daño, pues a ella no quedan obligados los herederos en cuanto criminalmente responsables, sino en cuando civilmente responsables. Tal como lo señala el artículo 10 del Código Penal Federal.

Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley.

2.8. Extinción de la responsabilidad Penal.

Debemos distinguir, dos supuestos generales por los cuales puede concluir la responsabilidad penal:

- a) Extinción de la acción penal.

- b) Extinción de la pena.

Sobre este punto y en forma por demás significativa, el maestro García Ramírez nos dice: "No es la acción lo que se extingue, sino la pretensión punitiva; aquella precluye; en cambio, la pretensión punitiva se extingue (en el sentido del título que aquí comento) cesa el derecho sustantivo a

requerir la condena. En la otra hipótesis cesa el poder del Estado (cuyo título es la sentencia) de ejecutar la pena o medida; pierde eficacia la sentencia"⁵⁰.

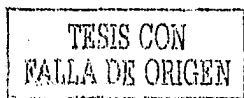
Lo medios de extinción de la responsabilidad penal, se encuentran señalados en el Código Penal Federal en el título quinto del libro primero.

A continuación nos referimos a ellos:

- I. **Muerte del delincuente:** Cuando se muere el responsable del delito concluye la responsabilidad, pues bajo ningún concepto las sanciones se heredan y mucho menos pueden imponerse al fallecido, su fundamento se encuentra en el artículo 91 del Código Penal Federal.

- II. **Amnistía:** Implica olvido del delito y es la que otorga el Poder Legislativo con la finalidad de restablecer un ambiente social adecuado. Es frecuente observar este tipo de extinciones en los delitos políticos, con fundamento en el numeral 92 del Código Penal Federal.

⁵⁰ Ob. Cit. *Derecho Penal*, pág. 107.



- III. **Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo.** Procede en caso de que los delitos sean perseguidos a petición de parte o por querrela. Para que proceda, el reo debe de aceptar el perdón; de esta manera el perdón no se impone al inculpado, quien puede rechazarlo y optar por la continuación del procedimiento, su fundamento el numeral 93 del Código Penal Federal.
- IV. **Reconocimiento de inocencia e indulto.** Antiguamente se señalaba la existencia de indulto necesario y gracioso. El indulto necesario se otorgaba a quienes después de haber sido sentenciados, se comprobaba eran inocentes, por ejemplo que hubiese aparecido el verdadero culpable. Actualmente con razón se dice "reconocimiento de inocencia". De la anterior manera, el indulto de acuerdo con la ley positiva sólo queda como un acto discrecional del ejecutivo, para que en forma personal lo otorgue cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la nación, su fundamento en los numerales 94, 95, 96, 97 y 98 del Código Penal Federal.

V. **Rehabilitación.** Es cuando se reintegra al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia perdidos en virtud de la sentencia dictada en un proceso, su fundamento en el numeral 99 del Código Penal Federal.

VI. **Prescripción.** Es la institución por la cual se extingue la responsabilidad penal por el solo transcurso del tiempo.

La prescripción se aplicará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Prescribe en un año si el delito sólo mereciera multa.

- b) La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.

- c) Prescribirá en dos años si el delito sólo mereciere destitución, suspensión, privación de derecho o inhabilitación.

- d) Prescribirá en un año si el delito sólo puede perseguirse por querrela del ofendido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) El plazo de la prescripción se duplicarán para quien se encuentre fuera del territorio nacional.

Su fundamento de la prescripción y sus reglas de aplicación se encuentran en los numerales 100 al 115 del Código Penal Federal.

VII. **Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.** Es la forma más lógica para extinguir la responsabilidad cuando se ha cumplido con la sanción, su fundamento artículo 116 del Código Penal Federal.

VIII. **Vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable.** Cuando hay una ley más favorable, sea porque disminuya la sanción o porque desaparezca el ilícito, se aplicará siempre esa ley más favorable, si estuviese en proceso, se aplicará la nueva ley que disminuya la sanción, y si desapareciese el delito, quedará de inmediato en libertad. Si ya hubiese sido sentenciado, se le disminuirá proporcionalmente lo que haya disminuido la sanción, y si desaparece el delito, se le otorgará la libertad, su fundamento en el artículo 117 del Código Penal Federal.

- IX. **Existencia de una sentencia anterior, dictada en proceso seguido por los mismos hechos.** Si se le sigue proceso a una persona por los mismos hechos, se dejará sin efectos el segundo proceso; si hubiese dos sentencias sobre los mismos hechos, quedará sin efecto la dictada en segundo término, su fundamento en el artículo 118 del Código Penal Federal.
- X. **Extinción de las medidas de tratamiento de Inimputables.** Se aplican cuando el sujeto ya no tiene las mismas condiciones que dieron origen a la imposición de tratamiento; se aplican para el caso de los inimputables que se encuentran prófugos y fueran detenidos con posterioridad, su fundamento en los numerales 118 bis del Código Penal Federal.

2.9. Concepto de Muerte.

Señalados los conceptos de la pena y de la responsabilidad penal, El concepto de muerte es importante para entender principalmente en que va a consistir la pena que se propone a aplicar al delito de homicidio calificado.

El Diccionario Léxico Hispano, nos menciona que muerte es del latín *mortis*, que significa la cesación de la vida, separación del cuerpo y del

alma⁵¹.

En términos médicos el concepto de muerte se entiende como la cesación total y definitiva de todas las funciones vitales⁵².

Sin embargo actualmente, se entiende como un proceso biológico en que termina el ciclo de vital de cada individuo. En términos fisiológicos llegamos al concepto de muerte como el último fenómeno biológico natural de un organismo⁵³.

2.9.1. Tipos de Muerte.

Atentos a los conceptos anteriores podemos considerar los tipos de muerte⁵⁴, que resumimos a continuación.

- a) **Muerte aparente.** Es un estado total de inmovilidad corporal y de insensibilidad absoluta, que se puede presentar en ciertas enfermedades y que puede ser confundido con un estado de muerte. Se presenta sobre todo en una enfermedad histórica llamada catalepsia.

⁵¹ Ob. Cit., *Diccionario Léxico Hispano*.

⁵² FERNÁNDEZ PEREZ, Ramón, *Elementos Básicos de Medicina Forense*, Editorial Méndez Cervantes, México, 1988, pág. 189.

⁵³ *Idem*.

b) **Muerte súbita.** Es la que acontece en una persona con un estado de salud aparentemente bueno, de una manera más o menos brusca e inesperada y que generalmente es debida a padecimientos del corazón o de los vasos o del sistema nervioso (infarto, aneurismas, hemorragias cerebrales); entre otras ocasiones por colapso anestésico.

c) **Muerte violenta.** Es aquella que acontece en una persona con aparente estado de salud, más o menos rápidamente, pero en la que encontramos causa externa manifiesta, con la que es posible establecer relación de causa a efecto entre un traumatismo y la muerte. Se trata de homicidios, suicidios, accidentes y las causas pueden ser heridas por armas blancas, por proyectil de arma de fuego, envenenamientos, contusiones, etcétera.

d) **Muerte natural.** Es la que sobreviene por una enfermedad crónica o por el progresivo debilitamiento de las funciones orgánicas, ajenas a toda causa externa, traumática o violenta.

³⁴ *Ibidem*, pág. 190.

2.10. Concepto de Pena de Muerte.

Pena de muerte: "Sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se aplique"⁵⁵.

La pena de muerte, es la situación jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye⁵⁶.

Para Ignacio Villalobos la pena de muerte o pena capital es "la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos"⁵⁷.

Desde nuestro punto de vista, pena de muerte o pena capital, cualquier que sea su denominación, principalmente es la sanción que aplica el Estado, al individuo que ha cometido un delito, cuya sanción consiste en privarlo de la vida, una vez satisfechas las condiciones y cumpliéndose las formalidades prescritas.

⁵⁵ DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal y términos usuales en procesal penal*, editorial Porrúa, México, 1989 Tomo II pág. 1289

⁵⁶ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Smith Juan Carlos, Buenos Aires, 1973, Tomo XXII.

⁵⁷ Ob. Cit. Villalobos, Ignacio, pág. 542.

2.11. Abolicionistas y partidarios.

Existen algunos pensadores que no justifican el restablecimiento de la pena de muerte aún cuando no se pueda decir que son abolicionistas, propiamente dicho.

Acercas de la pena de muerte Castellanos Tena manifiesta que: "revela la práctica que no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, además es bien sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones"⁵⁸.

Ruíz Funes también se pronuncia en contra de la pena de muerte, al expresar que "la aplicación de la pena de muerte no cesa en su crueldad cuando se extingue la vida del delincuente contra quien se pronuncia: pretende, también causarle daño moral, que sobreviva a su mera vida física, que deshonre su memoria y el recuerdo que pueda quedar de él en la conciencia delictiva. Además de inflingirle la muerte, se le castiga con la infamia"⁵⁹.

González de la Vega, se pronuncia también en contra de la pena de muerte y dice que "México presenta, por desgracia una tradición

⁵⁸ Ob. Cit. *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, pág. 319.

sanguinaria; se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aún por puro placer de matar; la ley fuga, ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre"⁶⁰.

Por su parte Sebastián Soler manifiesta que "no es exacto afirmar que la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad, ni que en Estados abolicionistas la criminalidad sea menor que en los demás. Las variaciones en la criminalidad no son aplicables por su relación con la severidad de las penas. El asunto es mucho más complejo. En realidad debe observarse que quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte por la supuesta función intimidante, no comprueban su hecho, sino que opinan según su parecer dando por establecido una serie de necesidad genérica y latente que autoriza al Estado a destruir al individuo"⁶¹.

Carrancá y Trujillo, que dice que "la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte

⁵⁹ RUIZ FUNES, Marro, "Actualidad de la venganza" Editorial Lozada, Buenos Aires, 1944, pág. 102.

⁶⁰ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", 18ª. Edición Porrúa, México, 1982, pág. 83.

⁶¹ Ob. Cit. Lineamientos Elementales de derecho penal, pág. 364.

se compone, en su gran generalidad, de hombre, económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena; pero además el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad y sólo por raras excepciones, contra la vida e integridad de las personas, y tendría jamás como consecuencia la pena de muerte. Por lo tanto esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y la sociedad, víctimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollad, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica y degenerados por la depauperación. El Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en vez de la escuela, de la solidaridad social que los adapte a una vida humana y digna y de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado optará lindamente por suprimirlos"⁶².

Ignacio Villalobos señala, "y alegar que muchos han presenciado una ejecución o tenido noticias de ella, y después han delinquido, no

TUCS CON
FALLA DE ORIGEN

significa sino que la intimidación y la ejemplaridad no son eficaces de manera absoluta o hasta el grado de impedir seguramente y en todos los casos la comisión de nuevos delitos..."⁶².

Para Ruiz Funes, se advierte que la pena de muerte es cruel e infamante y González de la Vega, habla de la tradición sanguinaria y de los motivos por los que se ha privado de la vida en los momentos políticos mexicanos; a lo que podemos agregar que si bien es cierto, en otros tiempos el abuso de esta pena ha motivado un gran terror principalmente por las formas tan crueles con que se ejecutaba y que si damos una mirada a la historia de todos los pueblos del universo, nos encontraremos que no es en México el único en que ha habido derramamiento de sangre a causa de movimientos políticos; también cierto es que la infamia y la crueldad con se aplicaban las ejecuciones, así como el abuso de la sanción, dieron lugar a la gran lucha por la humanización de las penas, siendo precisamente Cesare Bonesana, quien enmarca tan significativa lucha. Villalobos, señala que "todos los pueblos han tenido épocas de barbarie; pero a más de que las hecatombes y los horrores provocados por la superstición religiosa o política no son comparables a los delitos individuales, la ordenación de

⁶² Ob. Cit. *Derecho penal mexicano*, pág. 440.

⁶³ VILLALOBOS, Ignacio, "*Derecho Penal Mexicano*", Parte General, Editorial Porrúa, México, 1973. pág. 528.

la conducta no se consigue por la nitidez, la incertidumbre y la lenidad sino por la educación apoyada por sanciones, que marquen una segura enérgica reprobación de la delincuencia"⁶⁴.

En cuanto a la afirmación de Sebastián Soler en el sentido de que no es exacto afirmar que la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad y de que no se encuentra comprobada la función intimidatoria de dicha pena, a lo que podemos agregar que: "si se ha repetido también que si se conoce el número de los que han delinquido a pesar de la conminación mortal, se ignora el de aquellos cuya abstención se ha logrado, hecho este último que asegura la sana y confirman las estadísticas... y no podría terminarse el estudio de esta objeción cifrada en el acierto de que la muerte no intimida, sin repetir que el fin primordial de esta pena es la eliminación de los sujetos incorregibles y excepcionalmente peligrosos, y la intimidación y la ejemplaridad tienen, aún en su real existencia, una importancia secundaria"⁶⁵.

Afirma Carranca y Trujillo que la pena de muerte en México, es radicalmente injusta e inmoral a lo que diremos que no está tomando en cuenta que el fin último de esta pena, es la eliminación de sujetos

⁶⁴ *Ibidem*, págs. 557-558.

excepcionalmente peligrosos para la sociedad con lo que podría asegurarse el sano desarrollo de la misma evitando que se reproduzca; ya Rafaelo Garófalo respondió a esta cuestión al decir que "la pena de muerte, como la sociedad, puede calificarse de benéfica y justa y asegura que: El individuo no representa más que una célula del cuerpo social, por consiguiente, no puede hacer valer su derecho cuando su conservación pondría en peligro la del organismo social"⁶⁶.

Por lo que respecta al decir del distinguido jurista que en México el contingente de criminales que estarían amenazados de condena judicial de muerte se compone en su gran generalidad de hombres humildes del pueblo... sólo nos resta remitirnos a las páginas escritas por el maestro Villalobos, en donde con la mayor de las certezas responde a tal cuestionamiento.

Cabe destacar que entre las objeciones que se oponen a la pena de muerte se encuentran las siguientes: injusta, innecesaria, entre otras; objeciones que unas ya se estudiaron y otras se estudiarán a lo largo de la presente investigación.

⁶⁵ *Ibidem*, págs. 550-551.

⁶⁶ GAROFALO, Rafael, *La criminología*, pág. 331.

Por lo que respecta a las corrientes ⁴⁷retencionistas o que justifican la aplicación de la pena de muerte, tenemos que, desde la antigüedad, si bien es sabido sobre la existencia de la pena de muerte, no se sabe que se hayan suscitado polémicas doctrinarias al respecto, es decir, en torno a su necesidad o licitud. Probablemente fue Platón quien inicia una teoría sobre ello, Platón justificó la pena de muerte como medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso que: "En cuanto aquellos cuyo cuerpo está mal constituido, se les dejará morir y se castigará con la muerte, a aquellos otros cuya alma sea naturalmente mala e incorregible. Es lo mejor que puede hacerle por ellos y por el Estado"⁴⁸.

Platón considera que el delincuente es incorregible por ser un enfermo anímico incurable y que por lo mismo constituye el germen de perturbaciones y aberraciones de otros hombres. Por tal razón para esta especie de hombres, la vida no es una situación ideal y la muerte es el recurso que existe para solucionar socialmente el problema.

Lucio Anneo Séneca gran exponente de la literatura latina, y representante del estoicismo ecléctico con su obra "De ira", para él los criminales son considerados como resultante de un conjunto de

anomalías mentales y biológicas, cuya eliminación sólo es posible conseguir mediante la muerte. Decía el autor: "...y que reserve el último, de tal forma que nadie muera, sino aquel cuya muerte es para él mismo un beneficio"⁶⁹.

Santo Tomás de Aquino, en su máxima obra "La Summa teológica", sostiene que "todo poder correctivo y sancionador proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de hombres; por lo cual el poder público está facultado como representante divido, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad"⁷⁰.

La Escuela Clásica del Derecho natural, ha admitido la pena de muerte, con algunas variantes en sus consideraciones. Juan Bodino, Samuel Puffendorf y Hugo Grocio, coinciden en que esta necesaria como instrumento de represión; en que no existe contradicción entre el pacto social y la institución de esta pena, ya que un cuerpo social y la

⁶⁸ PLATÓN, *Diálogos*, 1ª. Edición UNAM-SEP, México, 1988, pág. 489.

⁶⁹ SÉNECA, *Lucio Anneo*, "Obras completas", Editorial Aguilar, México, 1966, pág. 51.

⁷⁰ AQUINO, Santo Tomás de, *Summa teológica*, Editorial Católica, Madrid, 1978. Tomo III, págs. 448-449.

Institución de esta pena, ya que un cuerpo social que se forma y se organiza a través de la unión de una multiplicidad de individuos, tienen una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas y, por cierto, superiores a las de los sujetos que lo integran, siendo admisible que en función de las necesidades sociales se tenga que sacrificar en ocasiones la vida de uno de ellos, para defender la vida y seguridad de todos.

Ignacio Villalobos, afirma que la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminatória y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y eliminatória para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene reproducción.

Como se puede inferir la pena de muerte para algunos es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; insustituible porque es ejemplar como ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad; nosotros estamos de acuerdo en que la pena de muerte es: eliminatória y selectiva, así como intimidatória y justa pero sobre todo necesaria.

Cesare Beccaria, deliberadamente se ha querido dejar para el final de este tema, por la siguiente razón; hemos visto que la gran mayoría de los autores, maestro, estudiantes se refieren a Cesare Beccaria como abolicionista de la pena de muerte, lo cual consideramos un error, ya que en su tratado "De los delitos y de las penas" y al principio del estudio de la pena de muerte escribe:

"Esta inútil prodigalidad de los suplicios que no han hecho nunca mejores a los hombres, me ha impulsado a examinar si la pena de muerte es verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado".

El gran pensador prosigue diciendo que ningún hombre tiene derecho a matar cruelmente a sus semejantes y que la pena de muerte no es un derecho; añadiendo con claridad:

"No puede considerarse necesaria la muerte de un ciudadano más por dos motivos. El primero cuando aún privado de su libertad tenga todavía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación..."

y prosigue el humanista:

"No veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, sino cuando su muerte fuese el verdadero y único freno para disuadir a los demás de cometer delitos; lo que constituye el segundo motivo por el que puede considerarse justa y necesaria la pena de muerte"⁷¹.

⁷¹ Ob. Cit. De los delitos y de las penas, págs. 118-120.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Manifiesta pues el ilustre humanista, que, no puede bajo ningún concepto considerarse como abolicionista de la pena de muerte, en todo caso la limita a ser aplicada en casos determinados, pero no obstante toma los principio de incorregibilidad y peligrosidad para la necesidad de la imposición de la pena, así mismo podemos ver que para Beccaria la pena de muerte también tiene efectos intimidatorios y de ejemplaridad.

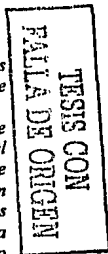
2.12. Fundamento de la pena de muerte.

Como ya se había mencionado en los Principio Imposición de las Penas, para motivar la aplicación de la pena de muerte se debe fundamentar jurídicamente, por lo que nuestro fundamento se basa en los numerales 22 Y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.12.1. Artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.



No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

El fundamento anterior nos señala como la pena de muerte se encuentra vigente en nuestra legislación contrariamente a lo que afirman aquellos que aseguran que esta sanción se encuentra abolida en nuestro país, aun cuando algunos Estados la suprimieron siguiendo las reformas hechas a la legislación sustantiva penal de 1929; algunos de ellos restableciéndola posteriormente.

La razón del artículo 22 Constitucional la encontramos en el Diario de Debates de 1917, en el que la Comisión Dictaminadora sostenía que:

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y la

sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad esta determinada por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte si sólo con esta medida puede quedar garantizada la seguridad social. Que la Humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido necesario restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria".⁷²

Para finalizar este fundamento de la pena de muerte, cabe señalar que el artículo 22 Constitucional permite su ejecución sin imponerla como una obligación para las autoridades. Esto quiere decir que si el Honorable Congreso de la Unión o los Congresos Locales deciden prever dicho castigo en sus legislaciones respectivas para los casos que alude el artículo citado, éstos estarán dentro de la ley.

2.12.2. Artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

⁷² Ob. Cit. Diario de Debates de 1917, citado por Ignacio Villalobos, pág. 564.

Esto quiere decir que la única forma legalmente autorizada para aplicarse la pena de muerte en nuestro país es:

1. Un proceso legal, y que éste culmine con una sentencia firme pronunciada por un tribunal competente y previamente establecido;
2. Donde se tengan establecidas y se cumplan todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
3. La existencia de una ley vigente con anterioridad al hecho.

En lo referente al párrafo II del artículo 14 Constitucional, nos señala la prohibición, de que por simple analogía y aun por mayoría de la razón, imponer la pena de muerte sino se decreta la ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

2.12.3. Artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

El artículo 22 en relación con el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conserva la pena de muerte contemplando su regulación mediante ley ordinaria, es decir, sin reforma constitucional y reservando su aplicación para algunos casos específicos.

2.13. Requisitos para la aplicación de la pena de muerte.

Consideramos que los requisitos para aplicar la pena de muerte, tomando en cuenta los principios de imposición de penas, son los que enuncian directa o indirectamente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 y 22, a continuación se señalan los cuales son:

1. Legislar en cuanto a la aplicación de la pena de muerte y manifestar el delito a aplicarse, que en éste caso sería el delito de Homicidio Calificado.
2. Un proceso legal, ante Tribunal competente, el cual se establecerá previamente, dándole una Ley Orgánica de funcionamiento, de formalismo, de procedimientos y de recursos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Dicho proceso legal, culminará con sentencia firme en la que se dicte Absolutoria o Condenatoria a aplicarse la pena de muerte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo Tercero
Nociones jurídicas del delito de
homicidio calificado

3. NOCIONES JURIDICAS DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

3.1. Concepto de Delito.

El Maestro Castellanos Tena, nos dice que la palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley⁷³.

En el derecho penal acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por al ley bajo la amenaza de una pena o sanción⁷⁴.

De Pina Vara, señala que delito es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal⁷⁵.

El Código Penal Federal en su artículo 7º primer párrafo señala que Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

3.2. Causas de exclusión del delito.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;*
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;*
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectad, siempre que se llenen los siguientes requisitos:*

⁷³ Ob. Cit. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, pág. 125.

⁷⁴ Ob. Cit. *Diccionario Jurídico Mexicano*, pág. 868.

⁷⁵ Ob. Cit. *Diccionario de derecho*, pág. 219.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) *Que el bien jurídico sea disponible;*
- b) *Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y*
- c) *Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;*
- IV. *Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.*
Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;
- V. *Se abre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*
- VI. *La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;*
- VII. *Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.*
Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.
- VIII. *Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;*
- a) *Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o*
- b) *Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o por que crea que está justificada su conducta.*
- Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código;*
- IX. *Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

X. El resultado típico se produce por caso fortuito.

3.3. Concepto de Homicidio.

Gramaticalmente, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, Homicidio es "muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia"⁷⁶.

Del latín *homicidium*, homicidio, asesinato; la *lex Cornelia de sicariis et veneficis*, normación rogada, propuesta por Sila (en el año 81 antes de nuestra era), castigaban igualmente al homicidio consumado que la tentativa, extendiendo su represiva a las cuadrillas de bandoleros, con finalidades homicidas, y el denominado delito de encantamiento. Puede decirse que, en términos generales, el homicidio consiste en la privación de la vida a un ser humano, sin distinción de condiciones de ningún género.

El bien jurídico es la vida humana (sin duda el primero de los valores penalmente tutelados), de él dimanar el resto de los valores, ya que sin él carecerían de sentido y de virtualidad práctica.

⁷⁶ *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Editorial Espasa-Calpe, S. A., 2ª. Edición, Madrid, 1981, pág. 833.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero el fin de la tutela rebasa, con mucho, el estricto ámbito individual, la vida del hombre es protegida por el Estado no solo en función de la particularidad concreta de cada cual, sino en consideración al interés de la colectividad.

De esta manera, la vida humana se erige en bien de carácter eminentemente público, social, dado que el elemento poblacional es esencia, fuerza y dinamicidad de la actividad del Estado, en cuanto forma suprema de organización de la sociedad.

El maestro de Pina Vara, nos dice que homicidio es el delito consistente en la privación de la vida realizada por una o varias personas contra otra u otras⁷⁷.

Osorio y Nieto señala, que el delito de homicidio consiste en la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud; Es el hecho de privar antijurídicamente, de la vida, a otro ser humano⁷⁸.

⁷⁷ Ob. Cit. DICCIONARIO DE DERECHO. De Pina Vara Rafael

⁶⁴ Ob. Cit. El Homicidio (Estudio jurídico, medico legal y criminalístico) pág. 4.

El maestro Pavón Vasconcelos, considera que homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro. Tal definición comprende la referencia concreta a la conducta positiva o negativa del autor; a la consecuencia causal de la misma como lo es la verificación del fenómeno de la muerte, así como a la no concurrencia, con la ejecución, de causas justificantes y al dolo y a la culpa que acompañan el resultado⁷⁹.

El Código Penal Federal en su artículo 302 establece que comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

El tipo penal de homicidio es, pues, un delito de abstracta descripción objetiva: privar de la vida a un ser humano. Para que una conducta pueda ser encuadrada dentro de la expresada figura, preciso es que constituya una verdadera acción lesiva del bien jurídico de la vida humana, es decir, un comportamiento que, según las concepciones culturales imperantes tanto en el pensamiento de la ley como en el de sus serenos intérpretes, pueda ser juzgado en el caso concreto y en sus diversas hipótesis penales, como una acción de matar⁸⁰.

⁷⁹ PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Delitos contra la vida y la integridad personal*, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 3.

⁸⁰ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *Derecho Penal Mexicano (Tomo II) La tutela penal de la vida e integridad humana 6ª Edición*, Editorial Porrúa, México, 1984. Pág. 23.

3.4. Tipos de delito de homicidio.

Los tipos del delito de homicidio pueden agruparse en tres grandes rúbricas:

- a. Homicidios simples intencionales, cuya caracterización viene determinada por la ausencia de circunstancias calificativas del hecho delictuoso. El llamado tipo básico, señalado en el artículo 302 del Código Penal Federal.

- b. Homicidios atenuados, en los que la punición es disminuida en consideración a muy concretas circunstancias (de diversos ordenes), concurrentes en la dinamicidad fáctica. Los llamados igualmente privilegiados, como es homicidio en riña, homicidio en duelo, homicidio en estado de emoción violenta.

- c. Homicidios calificados o agravados, en los que se detecta la presencia de una o varias circunstancias agravatorias de la responsabilidad penal.

Este último, es el tema que nos aborda, en el cual existe la concurrencia de las calificativas de premeditación, de ventaja, de alevosía o el de traición, todos ellos completados con la punibilidad establecida en el

artículo 320 del Código Penal Federal⁸¹.

3.5. Concepto de Homicidio Calificado.

En la doctrina mexicana encontramos la opinión de Rafael de Pina Vara, en el sentido de considerar las calificativas como "elementos subjetivos u objetivos que en relación con el delito son susceptibles de afectar a la sanción, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola (circunstancias atenuantes)⁸².

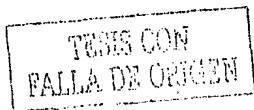
Osorio y Nieto nos señala que por calificativa, debe entenderse toda circunstancia que modifique un tipo básico para convertirlo en otro, agravado o atenuado, que viene a ser el delito efectivamente cometido⁸³.

3.6. Cuerpo del delito de homicidio calificado.

El cuerpo del delito es una institución de carácter procesal, que se entiende como un conjunto de elementos materiales cuya existencia permite al Juez la certidumbre de la comisión de un hecho descrito en un tipo penal. Por tanto, no debe confundirse cuerpo del delito con la prueba del cuerpo del delito y mucho menos debe confundirse el

⁸¹ Ob. Cit. *Diccionario Jurídico Mexicano*, pág. 1589-1590.

⁸² Ob. Cit. *Diccionario de Derecho*, pág. 95.



cuerpo del delito con tipo penal, de tal manera que:

1. *Corpus crimini*, persona o cosa sobre la cual se han cumplido o ejecutado los actos que la ley menciona como delito en el tipo.
2. *Corpus instrumentorum*, se componen de los instrumentos que han servido como medios para que el autor realice el daño que se propuso.
3. *Corpus Probatorium*, elementos de prueba que se desprenden del propio cuerpo del delito.

El cuerpo del delito de acuerdo con su naturaleza jurídica se compone de un conjunto de circunstancias fácticas que deben ser objeto y no de prueba, de aquí que podamos afirmar la diferencia entre:

- A) La persona o cosa en que se lleve a cabo el acto criminal.
- B) Los medios utilizados para ese fin.
- C) Los elementos de prueba que serán necesarios para demostrar que históricamente aconteció un hecho previsto en la hipótesis legislativa

⁸¹ Ob. Cit. *El Homicidio (Estudio jurídico, legal y criminalístico)*, Pág. 18

como delictivo⁸⁴.

El párrafo segundo del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales no señala someramente que se entiende por Cuerpo del delito:

Artículo 168...

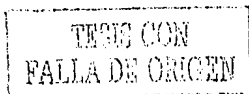
Párrafo segundo.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

Los cambios relativos al cuerpo del delito no presentan un fondo sino sólo modificación de forma, es decir, la tradición y evolución de la doctrina mexicana en materia del cuerpo del delito se había dado en tal magnitud que llegó a confundirse con el concepto de tipo penal, problema complejo que se haya llevado al texto constitucional y más aún que ahora el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales introduzca una idea de cuerpo del delito tan antigua como el concepto mismo⁸⁵.

⁸⁴ ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, *Cuerpo del delito y tipo penal*, Editorial Angel, México, 2000, pág. 40-42

⁸⁵ PLACENCIA VILLANUEVA, Raúl, "El Cuerpo del Delito y la última reforma Constitucional de 1999", *Revista Locust Regis Actum*, número 21 Marzo del 2001.



3.5.1. Conducta y su ausencia.

I. Conducta.

Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito⁸⁶.

A) Clasificación:

1. Acción, supone movimiento corporal voluntario, es decir, actividad, en este caso consiste en privar de la vida a otra persona.
2. Comisión por omisión, exige una inactividad voluntaria con violación de una norma perceptiva, la cual impone determinado deber de obrar, a través de cuya infracción se llega al resultado material prohibido.
3. Delito unisubsistente, cuya conducta humana puede agotarse en un solo movimiento corporal.
4. Delito plurisubsistente, cuando la conducta se agota en una pluralidad de actos o movimientos corporales.

⁸⁶ Ob. Cit. *Lineamientos elementales de Derecho penal*, pág. 149.

B) Sujetos

1. Activo, quien ha cometido el delito, en otras palabras quien ha privado de la vida, que puede ser cualquier persona.

2. Pasivo, es el sujeto que ha sido privado de la vida, siendo cualquier persona.

3. Ofendido, es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, en este caso podría decirse que el o los ofendidos son, los familiares.

C) Objetos.

1. Material: Sujeto Pasivo

2. Jurídico: La vida

D) Lugar y tiempo de la comisión del ilícito

1. Teorías

a) De la actividad, según la cual el delito se comete en el lugar y al tiempo de la acción o de la omisión;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Del resultado, de acuerdo con ella el delito se realiza en el lugar y al tiempo de producción del resultado; y

c) De la ubicación, para la cual el delito se comete tanto en el lugar y al tiempo de realización de la conducta, como en donde y cuando se produce el resultado.

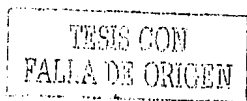
2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Código Penal Federal, se señala:

Artículo 4. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales si concurren los requisitos siguientes:

- II. Que el acusado se encuentre en la República;*
- III. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró; y*
- IV. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.*

Artículo 5. Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

- I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a borde de buques nacionales;*
- II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;*
- III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbar la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fuere de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;*
- IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores; y*
- V. Los cometidos en las embajadas y delegaciones mexicanas.*



E) Resultado. Es privar de la vida a otra persona.

1. Resultado material,

2. Delito instantáneo,

3. Delito de daño o de lesión.

F) Nexo de causalidad.

Consistente en atribuir a un sujeto, el acontecimiento de muerte, existiendo una relación entre éste y la conducta de aquel.

El verbo "privar", alusivo a la pérdida de la vida, usado por el artículo 302 que define al homicidio, lleva insita la conducta del sujeto y el resultado causal de la misma, pues sólo es posible atribuir a un hombre esa mutación del mundo externo cuando es consecuencia de su actuar u omitir, es decir, de su conducta.

La causalidad en el homicidio se encuentra regulada, como caso excepcional en nuestro derecho penal vigente, en los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal Federal.

Artículo 303. Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

1. *Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pueda combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

II. *(Derogada);*

III. *Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.*

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 304. *Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:*

I. *Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;*

II. *Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y*

III. *Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.*

Artículo 305. *No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió; cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que rodearon.*

II. Ausencia de Conducta.

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará; en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. Es pues, la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impedimentos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo

problema jurídico⁸⁷.

A) Fuerza mayor y fuerza física o *vis absoluta*, una fuerza proveniente de la naturaleza o presionado contra su voluntad, por un tercero, para cometer el homicidio, no pueden presentarse pues al ser un delito intencional, participa la voluntad del agente.

B) Movimientos reflejos, este delito también se puede cometer por la concurrencia de algún movimiento reflejo, es decir, el sujeto activo, efectúa el homicidio por medio de un movimiento originado en el sistema nervioso, el cual no puede controlar, actuando sin voluntad.

C) Hipnotismo, en el delito de homicidio se presenta cuando un sujeto coloca a otro en un estado de letargo, logrando sobre él un control de sus actos. Esta circunstancia se debe comprobar.

D) Sonambulismo, en este tipo penal resulta muy difícil que se presente esta causa de ausencia de conducta, pero aún más complejo sería comprobar que el homicidio se cometió bajo sonambulismo.

⁸⁷ *Ibidem*, pág. 162.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E) Sueño, también es muy difícil de presentarse, pero cabe la posibilidad que una persona le dé a tomar a otra, sin su consentimiento, sustancias que le provoquen sueño y que ésta deje de hacer lo que está obligada, ocasionando la muerte de alguien.

3.5.2. Tipicidad y atipicidad.

I. Tipicidad.

Es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

A) Tipo: Artículos del 302 en relación con el numeral 315 y 315 bis del Código Penal Federal.

Artículo 302. *Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.*

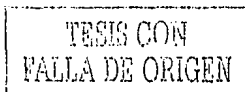
Artículo 315. *Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.*

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315 bis. *Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.*

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.



B) Clasificación

1. Por su composición. El delito de homicidio es normal, ya que se encuentra conformado de elementos meramente objetivos.
2. Por su ordenación metodológica. El tipo es fundamental o básico. Dentro del cuadro de los delitos contra la vida, es tipo básico el de homicidio descrito en el Artículo 302; el homicidio calificado es complementado, pues constituye al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta.
3. Por su autonomía o independencia. Es un tipo de homicidio es autónomo, ya que tiene vida propia. No necesita la realización de algún otro delito. El delito de homicidio calificado es subordinado, pues depende de otro tipo penal.
4. Por su formulación. Es un amplio, porque con una hipótesis única, caben todos los modos de ejecución. Será casuístico alternativo cuando se prevean varias hipótesis, en el numeral 315 del Código Penal Federal, se plantean que sea premeditada, alevosa, ventajosa o a traición.

5. Por el daño que causan. Será de lesión, ya que siempre va a resultar dañado el bien jurídicamente tutelado que es la vida.

II. **Atipicidad.**

Consistente en la no integración de todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito.

A) Falta de objeto material y jurídico, cuando no exista un sujeto pasivo o a pesar de que exista éste carezca de vida.

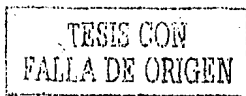
B) Falta de los medios comisivos exigidos específicamente por la ley, en este caso tratándose de homicidio calificado, sería la premeditación, alevosía, ventaja o traición; pues si no existe alguna de las agravantes, se estaría ante un Homicidio simple.

3.5.3. Antijuridicidad y causas de justificación.

I. **Antijuridicidad.**

Concepto negativo, un *anti*, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a derecho⁸⁸.

⁸⁸ *Ibidem*, pág. 175.



Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo, o mejor dicho cuando el sujeto hecho típico no se ampara en una causa de justificación⁸⁹.

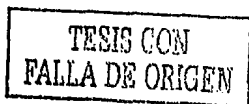
II. Causas de justificación.

Son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, etcétera⁹⁰.

A) Legítima defensa, el homicidio puede presentarse por repeler una agresión real actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos o ajenos, como lo establece el artículo 15 fracción IV del Código Penal Federal.

En cambio la defensa será inexistente, surgiendo la responsabilidad del sujeto por homicidio, en los casos siguientes:

⁸⁹ *Ibidem*, pág. 31.



1. Cuando la agresión no reúna los requisitos legales ya señalados;
 2. Cuando de la agresión no surja un peligro actualizado o inminente para bienes jurídicos propios o ajenos (de otra persona a quién se defiende);
 3. Cuando el agredido haya provocado la agresión dando causa inmediata y suficiente para ella, y
 4. Cuando el agredido haya previsto la agresión y podido evitarla fácilmente por otros medios legales⁹¹.
 5. Exista exceso en la defensa: cuando no hay necesidad racional en ella, y cuando hay notoria desproporción entre la defensa y el ataque antijurídico.
- B) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, nuestro Código Penal Federal establece en el artículo 15 fracción VI, como excluyente de responsabilidad, cuando se realicen en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el

⁹⁰ *Ibidem*, pág. 181.

derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro; dentro de estas hipótesis, pueden comprenderse, como formas específicas, homicidios cometidos en los deportes o como consecuencia de tratamientos médico-quirúrgicos⁹².

C) Obediencia jerárquica, fue eliminada del Código Penal el 10 de enero de 1994.

3.5.4. Culpabilidad e inculpabilidad.

I. Culpabilidad.

Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto⁹³.

A) Homicidio doloso, es aquel que se presenta cuando el agente efectúa el hecho con su voluntad, esperando que se realice la muerte de la víctima. En el homicidio se pueden presentar tanto el dolo directo e indirecto, como el eventual e indeterminado⁹⁴.

Es doloso o intencional el homicidio, para usar la terminología de la ley positiva, cuando el sujeto representa el hecho y lo quiere, de manera que con su conducta voluntaria produce el resultado de privación de la

⁹¹ *Ob. Cit. Delitos contra la vida y la integridad personal, pág. 85.*

⁹² *Ob. Cit. Lineamientos elementales de Derecho penal, pág. 211.*

⁹³ *Ibidem, pág. 232.*

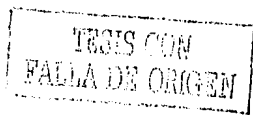
vida. En este delito pueden, pues, funcionar tanto el dolo directo como el llamado eventual, existiendo el primero cuando hay perfecta concordancia entre el resultado querido y el producido, dándose el segundo, si el sujeto, no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible, y aunque no lo quiere directamente, por no se constituir el fin de su acción o de su omisión, sin embargo, lo acepta, ratificándose en el mismo. Se confirma lo anterior si se tiene presente que el artículo 9 primer párrafo del Código Penal Federal, expresa que:

Artículo 9. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización del hecho por la ley, y...

B) Homicidios culposos, cuando el actuar del sujeto infringe el especial deber de cuidar que las circunstancias y condiciones personales le imponían:

C) Homicidios preterintencionales, cuando el resultado típico, mayor al querido o aceptado, se produce por imprudencia, el resultado va más allá del querido o aceptado.

²⁴ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Delitos en particular*, Editorial Porrúa, 7ª edición, México, 2001. pág. 78.



II. Inculpabilidad.

Es la falta del nexo causal entre la conducta del sujeto activo y el resultado del hecho.

A) Error esencial de hecho invencible de prohibición, por medio del cual, el agente creyendo estar bajo una causa de justificación actúa efectuando el homicidio que a su vez puede constituir un error de hecho o de derecho. El error de hecho, puede presentarse por error en el golpe. Su fundamento se encuentra en el artículo 15 del Código Penal Federal.

B) No exigibilidad de otra conducta, se puede presentar en el homicidio.

En el artículo 315 consideramos que no se puede dar, ya que el tipo exige que el homicidio se hay cometido con premeditación, alevosía, ventaja o tralción.⁹⁵

C) Caso fortuito, este puede presentarse en el homicidio, cuando el agente a pesar de tomar todas las precauciones necesarias para impedir que se realice el hecho delictivo, éste se comete.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) Temor fundado, el delito de homicidio, también puede efectuarse bajo circunstancias objetivas, ciertas, que obligan al sujeto a actuar de determinada manera ilícita, al encontrarse frente a una amenaza inminente, por ejemplo, ante el riesgo de sufrir un daño por pandilleros.

3.5.5. Imputabilidad e Inimputabilidad.

I. Imputabilidad.

Capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de querer o determinarse de acuerdo a esa comprensión⁹⁴.

II. Inimputabilidad.

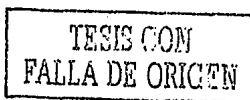
Siendo el aspecto negativo de la imputabilidad, son causas de inimputabilidad:

A) La inmadurez mental, falta de edad requerida por la ley para responder ante el Estado del hecho de muerte de otro.

B) La insana mental, que comprende:

1. Los trastornos mentales permanentes, y

⁹⁴ Ob. Cit. *Diccionario Jurídico Mexicano*, pág. 1649.



2. Los trastornos mentales transitorios; señalados en artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal,

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

I...

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

3.5.6. Punibilidad y excusas absolutorias.

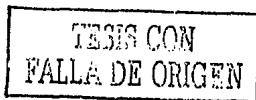
I. Punibilidad.

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, principalmente la punibilidad consiste en:

A) Merecimiento de penas;

B) Amenaza Estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y

C) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.



A continuación se menciona la última reforma que hace el legislador al artículo 320 del Código Penal Federal, cuya reforma se hizo el 17 de mayo de 1999, donde se incrementan las punibilidades para el homicidio calificado, cuya finalidad primordial fue diferencial en muchos renglones el tratamiento de los delitos graves y los delitos no graves, endurecer el trato para los reincidentes y reducir la aplicación de la sustitución, conmutación y suspensión condicional de penas y de la libertad preparatoria, puntos centrales en el desvío que ha tenido el derecho penal.

Artículo 320. *Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.*

Condiciones objetivas de punibilidad: hay ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.

II. Excusas absolutorias: No se presentan

3.6. Fundamento del delito de homicidio calificado

El Código Penal Federal en sus artículos 302, 315, así como el 315 bis en relación con 320 pues dicho numeral señala la punibilidad que se le atribuye al delito de homicidio calificado, los cuales señalan:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 302. *Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.*

Artículo 315. *Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificadas, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.*

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315 bis. *Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.*

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

3.7. Premeditación.

La premeditación es un reflexionar, un meditar con anterioridad al hecho por un lapso que permita resolver, planear y organizar la conducta delictiva, esta calificativa posee varios elementos, que no es el momento de examinar, limitándonos sólo a enunciarlos, tales elementos son el cronológico, el moral, el psicológico, los motivos depravados, en su caso y la disminución de la defensa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La razón de que el delito de homicidio se agrava con esta calificativa, es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución; demuestra ser un individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial ⁹⁷.

Artículo 315...

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

En lo que respecta al tercer párrafo del artículo que antecede, encontramos la justificación a esta presunción, en virtud de que el uso de las formas y medios señalados, no son de fácil manejo o utilización sin previa reflexión respecto de la conducta homicida y la manera de llevar a cabo ésta.

⁹⁷ Ob. Cit. *El Homicidio (Estudio jurídico, legal y criminalístico)*, Pág. 45.

No debe confundirse la premeditación con la etapa del *iter-criminis* conocida como resolución, pues ésta constituye la parte final de un proceso mental deliberativo, en tanto que la premeditación corresponde a la reflexión, esto es la determinación del lugar, momento, circunstancias y medios o formas de ejecución e instrumentos del delito⁹⁸.

3.8. Alevosía.

El Diccionario de la Real Academia Española define la alevosía como: "cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo del delincuente. Es circunstancia que agrava la pena"⁹⁹.

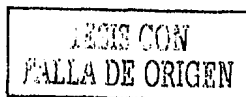
Dentro de la doctrina la razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar éste, o en su caso, huir. También aquí encontramos un desequilibrio insalvable entre la agresión y la posibilidad de defensa o fuga.

Alevosía es anular la posibilidad de defensa¹⁰⁰.

⁹⁸ *Ibidem*, pág. 46.

⁹⁹ *Ob. Cit. Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, pág. 1528.

¹⁰⁰ *Ob. Cit. El Homicidio (estudio jurídico, legal y criminalístico)*, pág. 48.



Artículo 318. *La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.*

3.9. Ventaja.

Respecto del concepto de ventaja el Diccionario de la Real Academia de la Lengua expresa: "Ventaja es la superioridad o mejoría de una persona o cosa respecto de otra ¹⁰¹."

Artículo 316. *Se entiende que hay ventaja:*

- I Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;*
- II Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan. (Delincuencia organizada)*
- III Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y*
- IV Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie.*

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrare en defensa legítima, ni en el cuarto si el que se halla armado o de pie fuera el agredido y, además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 317. *Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.*

En el ámbito jurídico Cardona y Arizmendi señalan que la invulnerabilidad en la ventaja debe ser absoluta, por lo que la menor posibilidad de afectación de la vida o de la integridad corporal de victimario, impide la existencia de la calificativa; Jiménez Huerta opina

que la ventaja es el estado de invulnerabilidad en que actúa el agente, la esencia propia de la calificativa aludida; González de la Vega por su parte expone que para que se complete la calificativa es necesario que la ventaja sea de tal naturaleza que el que hace uso de ella permanezca inmune al peligro, es decir, que sea absoluta, que no dé lugar a la defensa.

Como puede apreciarse tanto en los conceptos doctrinarios como del contenido del numeral citado, la esencia de la ventaja consiste en una situación tal de superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un absoluto y total desequilibrio, sancione con un pena mayor a la del homicidio simple intencional¹⁰².

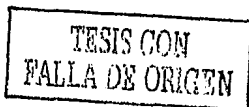
3.10. Traición.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define a la traición como "el delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener"¹⁰³.

¹⁰¹ *Ob. Cit. Diccionario de la Real Academia de la Lengua, pág. 1528.*

¹⁰² *Ob. Cit. El Homicidio (estudio jurídico, legal y criminalístico), pág. 47.*

¹⁰³ *Ob. Cit. Diccionario de la Real Academia de la Lengua, pág. 1480.*



El Código Penal Federal en su artículo 319 contiene la definición legal de traición, dicho precepto expresa:

Artículo 319. Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Jiménez Huerta opina que la traición no es más que una alevosía específicamente espirtada por concurrir en ella la perfidia, es decir, la deslealtad o el quebrantamiento de la fe debida. Tiene su base en circunstancias personales -fe o seguridad- habidas entre el sujeto activo y su víctima: sólo es comunicable a aquellos partícipes que intervienen en la comisión del delito con conocimiento de perfidia de que el agente se iba a valer.

Existen ciertos vínculos entre las personas, como lo son el parentesco, la gratitud y la amistad que crean un sentimiento, básicamente moral de seguridad entre las personas; también existen otras relaciones que pueden ser de trabajo, por ejemplo la que puede existir entre una determinada persona y otra u otras encargadas de su vigilancia, custodia o seguridad y confianza a que hemos aludido, mismo que puede ser en razón de una manifestación expresa o bien puede ser tácita, no expresado formal o categóricamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de homicidio agravado por traición, el sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto del activo, pues en razón de la confianza tácita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional¹⁰⁴.

3.11. Homicidios Agravados o Calificados

Los homicidios calificados o agravados son aquellos en los que se detecta la presencia de una o varias circunstancias agravatorias a la responsabilidad penal.

Como ya nos habremos dado cuenta, el delito de homicidio calificado es muy extenso, y aunque parece ser estas cuatro circunstancias las únicas que con vida propia pueden agravar el homicidio, bien puede aquí decirse que "no están todas las que son", pues bajo el subterfugio de presunciones de premeditación el propio artículo 315 recoge otras muchas que conceptualmente tiene una razón de ser y una autonomía

¹⁰⁴ *Ob. Cit. El Homicidio (Estudio jurídico, legal y criminalístico)*, pág. 49.



propia; además el numeral 315 bis señala que se impondrá la pena de señalada en el 320 del código en cita, en acontecimientos que tiendan a agravar el delito de homicidio. Por lo que a continuación señalaremos los numerales 315 y 315 bis del Código Penal Federal.

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315 bis. Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

3.11.1. Delitos contra la seguridad de la Nación.

Terrorismo. Del latín *terror*, que deriva a su vez del verbo *terreo*, que significa "yo amedrento", "yo aterrorizo". La palabra *terrorismo* deriva de *terror*, comenzó a difundirse a consecuencia de los métodos usados durante la llamada época del "terror" en la Revolución Francesa. Se define al terrorismo como la "dominación por el terror", o la "sucesión de

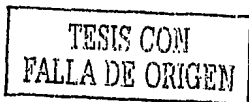
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actos de violencia ejecutados para infundir terror". El terrorismo es una acción humana intencional, destinada a producir temor o terror en una persona o grupo de ellas, usando medios ilegítimos, casi siempre violentos y con fines políticos¹⁰⁵.

Nos señaló el maestro De Pina Vara en su Diccionario de Derecho, que: Terrorismo: Es la acción violenta dirigida a la realización de actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación, mediante la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundaciones, o por cualquier otro medio violento¹⁰⁶.

En este delito la conducta consiste en la realización dolosa de actos en contra de las personas, las cosas o los servicios al público; el resultado de la conducta debe ser el producir alarma, temor o terror en la población o en uno de sus grupos y, el fin último que persigue el delincuente debe ser el de perturbar la paz pública tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presiona a la autoridad a que tome una determinación¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano, pág. 3081.



Señalaremos el artículo 139 del Código Penal Federal, que señala y sanciona el delito de terrorismo.

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presiona a la autoridad para que tome una determinación.

En relación con el artículo 315 del Código en cita se entiende que, el delito de terrorismo es un delito premeditado, ya que al realizar actos en contra de las personas por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio violento, se tenga como resultado homicidio calificado.

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

¹⁰⁶ Ob. Cit. Diccionario de Derecho, pág. 472.

¹⁰⁷ Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano, pág. 3082.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.11.2. Delitos contra la humanidad.

Genocidio. Nos señala el maestro De Pina Vara, que el proyecto de convenio de 9 de diciembre de 1948, aprobado por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas (O. N. U.) para la sanción del genocidio, lo definió como un *delictum iuris gentium*, es decir, como un delito de derecho de gentes, " la destrucción de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, así como la tentativa, la incitación a cometerla y la participación y complicidad en su ejecución¹⁰⁸.

Osoño y Nieto, señala que genocidio es la privación de la vida de individuos pertenecientes a grupos étnicos y/o religiosos minoritarios, efectuada en forma sistemática, con el fin de llegar al exterminio de dichos grupos.

Y continua diciendo, que el genocidio es un homicidio masivo de sujetos con determinadas características étnicas y/o religiosas.

El Código Penal Federal integra dentro del tipo penal de este delito no sólo el atentar contra la vida de los miembros del grupo, también la esterilización masiva con fines de impedir la reproducción de ese

¹⁰⁸ Ob. Cit. *Diccionario de Derecho*, pág. 301.

agregado humano¹⁰⁹.

Artículo 149 bis. Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir; total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

3.11.3. Delitos contra la salud.

Narcotráfico. Señala el maestro De Pina Vara, se refiere a todas las personas involucradas en la producción, fabricación extracción, preparación oferta, venta, distribución, entrega, corretaje, envío, transporte, importación o exportación de cualquier droga (estupefaciente o psicotrópico) que se realice de manera ilícita¹¹⁰.

Señalamos este delito como consecuencia del delito de homicidio calificado, pues indirectamente con las sumas millonarias de dólares que se obtienen por la producción, fabricación, distribución de cualquier droga mueren miles de personas por su consumo.

Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la ley general de salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la ley general de salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

¹⁰⁹ Ob. Cit. El Homicidio, pág. 54.

¹¹⁰ Ob. Cit. Diccionario de Derecho, pág. 379.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomara en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el ministerio público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicite en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que padece una enfermedad venérea o en periodo infectante, que es incurable, éste esta actuando dolosa y en algunas veces premeditadamente por lo que tiene relación con el numeral 315 bis del Código Penal Federal.

Artículo 199 bis. El que a sabiendas de que esta enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Quando se trate de cónyuges, concubinas, solo podrá procederse por querrela del ofendido.

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

3.11.4. Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

Abuso sexual, violación. Es la cópula efectuada mediante violencia física o moral con persona del mismo u otro sexo. La ley emplea la palabra cópula, a la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Así

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como también considerar la introducción por los mismos medios de cualquier otro elemento o instrumento distinto al miembro viril.

El artículo 315 párrafo segundo y el 315 bis, consideran homicidio agravado cuando además de violar o abusar sexualmente de otra persona, se le prive de la vida, además considera la brutal ferocidad, motivos depravados, o tormentos, utilizados para lograr su hecho.

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerara también como violación y se sancionara con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315 bis. Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

3.11.5. Delitos contra la paz y seguridad de las personas.

Allanamiento de morada. Consiste en la penetración a una casa-habitación, departamento, vivienda, aposento o dependencia de estas, sin motivo justificado, orden judicial, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos que la ley lo permita. Dicha penetración debe ser de manera fortuita, con engaño, violencia o sin el permiso de persona autorizada para darlo.

Es claro el tipo 315 bis, al señalar que el homicidio se cometiera a consecuencia de un allanamiento de morada, de esta manera cualquier persona que se introduzca a una morada de la manera que indica el 285 del Código Penal Federal, y que su acto tienda a ser para privar de la vida a otro, es una acción premeditada y alevosa.

Artículo 285. Se impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada.

Artículo 315 bis. Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

3.11.6. ... Delitos contra la vida y la integridad corporal.

Instigador a prestar o inducir al suicidio a una persona inimputable.

Como ya hicimos mención las personas inimputables son aquellas que carecen de capacidad legal y humana para saber, querer y conocer los acontecimientos de sus actos. El Código Penal Federal, protege la vida humana tanto de personas imputables como inimputables, y con mucha más razón a los menores de edad o a quien padezca alguna de las formas de enajenación mental. Por lo que si una persona imputable llamada "Instigador" indujera o prestaré auxilio a otra persona, siendo esta última inimputable, se le aplicará al instigador la pena señalada en artículo 320 del Código Penal Federal.

Artículo 312. El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años

Artículo 313. Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicará al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.11.7. Delitos en contra de las personas en su patrimonio

Robo. El artículo 367 del Código Penal Federal, es claro al señalar en que consiste tal delito, apoderarse de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Además que este tipo penal considera otros medios agravante del delito de robo, como por ejemplo robo de rapiña, robo en lugar cerrado, de quebranto de fe o seguridad social, robo a vehículo estacionado en la vía pública, robo genérico, entre otros.

El artículo 315 bis considera aplicable la penalidad de homicidio calificado, cuando el robo sea cometido intencionalmente por el sujeto activo, contra su víctima o víctimas, privándolos a éstos últimos de la vida.

Artículo 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Artículo 315 bis. Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.11.8. Privación ilegal de la libertad y de otras garantías

Secuestro. Desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio¹¹¹. Con las reformas del 12 de junio del 2000, al artículo 366 fracción III párrafo tercero, se instaura la penalidad de hasta sesenta años, por considerarse sumamente agravado por los fines y propósitos del agente.

Por los fines del tema que nos aborda, consideramos como propuesta la penalidad de la pena de muerte a quien además de privar de libertad de las personas, les prive de la vida, pues consideramos de las acciones cometidas por el o los sujetos activos de este tipo penal es premeditada, alevoza, ventajosa y muchas de las veces a traición.

Artículo 366. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicara:*

1. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;*
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o*
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.*

¹¹¹ Ob. Cit. *Diccionario Jurídico Mexicanos*, pág. 2878.

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;*
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*
- d) que se realice con violencia, o*
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta u ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

III. Se aplicaran de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil u ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectuó con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.- si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

V.- si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

VI.- si quienes cometen el delito obran en grupo; y

VII.- si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Artículo 315. *Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.*

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

3.12. Fuero aplicable al delito de homicidio calificado en relación con la pena de muerte.

Los delitos federales son los previstos en los artículos 2 a 5 del Código Penal Federal y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o sean aquellas conductas que afecten los intereses fundamentales de la Federación; estructura, funcionamiento y patrimonio.

Delitos comunes son los previstos en los Códigos Penales de las Entidades Federativas y en el Código Penal para el Distrito Federal, y afectan intereses particulares, de civiles o de los gobiernos locales.

Los delitos militares son los previstos en el Código de Justicia Militar, siendo los del orden común o federal cometidos por militares en servicio, en recintos castrenses, frente a la bandera nacional o ante tropa formada¹¹².

Nuestra propuesta de aplicar la pena de muerte en México, abarca a todo el territorio nacional, pues sería ineficaz no incluirse en todos los Estados de la Federación, pues, existirían delincuentes que llevarían a la víctima a un Estado donde no se aplique la pena capital. Unidos todos los Estados de la Republica en un Federación aplicando la pena capital en la misma forma, lograrían hacer de esta Institución, una pena equitativa y funcional.

¹¹² OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, Delitos Federales, editorial Porrúa 5ª. Edición, México, 2001, pág. 18.

Además siendo la pena capital un tema muy polémico, delicado y de principios morales, no se debe dejar al arbitrio de los gobiernos Estatales su aplicación, pues se darían casos muy similares a los ocurridos en Países donde se aplica.

Por lo que sería necesario legislar y elevar el delito de Homicidio Calificado del fuero común, al fuero federal, transformándolo con ello, a un delito federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo Cuarto
La necesidad y beneficios
de la aplicación de la
pena de muerte en México
en caso de homicidio calificado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. LA NECESIDAD Y BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO EN CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

4.1. La necesidad de la aplicación de la pena de muerte en México por el delito de homicidio calificado

La necesidad de aplicar la pena de muerte ha tenido en su base las más diversas motivaciones.

En nuestra historia ha sido necesaria la violencia para defender derechos, y no es por demás la pena de muerte para defender los derechos de los integrantes de una sociedad. Sí consideramos las estadísticas delictivas que nos muestran nuestras autoridades; los casos reales que vemos directa o a través de algún medio masivo de comunicación, tenemos que la violencia, los delitos, la inseguridad y la violación a la vida, han sido rebasadas.

Por lo que tenemos que hechar mano del ultimo recurso que nos otorga nuestra Constitución para defender el derecho que todos tenemos, el derecho a la paz y seguridad pública.

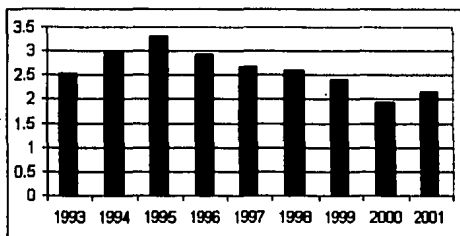
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALTA
PAGINA

138

En el Distrito Federal¹¹⁴.

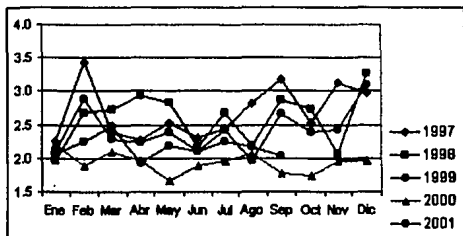
HOMICIDO DOLOSO 1993-2001



	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
promedio diario	2.52	3.01	3.30	2.94	2.68	2.59	2.41	1.94	2.16
variación %		19.33	9.55	-10.88	-8.95	-3.07	-7.07	-19.65	15.09

2001 Incluye Información del 1 de enero hasta el día 1 de Octubre del año 2001 a las 04:00 hrs.

HOMICIDO DOLOSO 1997-2001 (por mes)



¹¹⁴ Fuente: <http://www.pgjdf.gob.mx/estadisticas/hd.html> Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal, Octubre del 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997 *	2.26	3.43	2.39	2.27	2.52	2.30	2.45	2.81	3.17	2.52	3.13	2.97
1998 *	1.97	2.68	2.74	2.93	2.84	2.17	2.68	2.19	2.87	2.74	2.07	3.26
variación (1)	-12.83	-21.88	14.86	29.41	12.82	-5.80	9.21	-21.84	-9.47	8.97	-34.04	9.76
1999 *	2.10	2.89	2.29	2.23	2.39	2.10	2.42	1.97	2.67	2.39	2.43	3.10
variación (2)	6.56	8.00	-16.47	-23.86	-15.91	-3.08	-9.64	-10.29	-6.98	-12.94	17.74	-4.95
2000 *	2.23	1.90	2.10	1.97	1.68	1.90	1.97	2.06	1.77	1.74	1.97	1.97
variación (3)	6.15	-34.44	-8.45	-11.94	-29.73	-9.52	-18.67	4.92	-33.75	-27.03	-19.18	-36.46
2001 *	2.06	2.25	2.48	1.93	2.19	2.10	2.26	2.16	2.03			
variación (4)	-7.25	18.64	18.46	-1.69	30.77	10.53	14.75	4.69	15.09			

*Promedio diario, (1) % mismo mes 1998 vs. 1997, (2) % mismo mes 1999 vs. 1998, (3) % mismo mes 2000 vs. 1999, (4) % mismo mes 2001 vs. 2000.

En el Estado de México¹¹⁵.

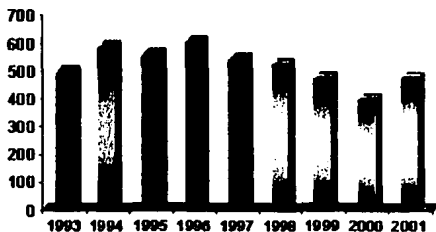
	VAR. + - %
HOMICIDIO: Intencional	-3.39
Imprudencial	16.36

¹¹⁵ Fuente: <http://www.edomes.gob.mx/pgtem/default1.htm>, Procuraduría General de Justicia del Estado de México última actualización Septiembre del 2001

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el Estado de Sinaloa¹¹⁶.

Total de Delitos (1993-2001) Delitos de Alto Impacto Social Comparativo Enero-Octubre Homicidio Doloso.



	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Promedio Diario	1.6217	1.9211	1.8224	1.9705	1.7796	1.7204	1.5559	1.2984	1.5625
variación %		18.46	-5.14	8.13	-9.69	-3.33	-9.56	-16.55	20.34

En el Estado de Tamaulipas¹¹⁷.

COMPORTAMIENTO DE LOS DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA EN LOS AÑOS 1997, 1998 Y 1999 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

	1997	1998	1999
HOMICIDIO DOLOSO	466	428	386

¹¹⁶ Fuente: <http://www.sinaloa.gob.mx/procuraduria/index.html> Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, Noviembre del 2001.

¹¹⁷ <http://www.procuratamps.gob.mx/estadisticas/estadisticas.htm> Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Noviembre del 2001.

4.1.2. Perfil Criminológico del homicida.

Como ya señalamos, la justificación de la pena de muerte ha tenido en su base las más diversas motivaciones. La necesidad de eliminar físicamente a los sujetos incapaces de adaptarse a la convivencia social y peligrosos.

La Criminología, constituye un instrumento de carácter científico que permite, con la adecuada orientación, llevar a cabo los estudios necesarios para que, con apoyo de la Estadística, se formulen políticas criminológicas de carácter preventivo y represivo de la delincuencia, debidamente fundamentadas las decisiones, inclusive, de Política Legislativa Penal, sustentando las reformas que se intenten, con el conocimiento de la realidad del crimen. Tanto en lo que toca a su distribución e incidencia geográfica como en los aspectos sociológicos y antropológicos, incluyendo los aspectos médicos y psicológicos y porque no, los psiquiátricos.

Con datos y diversos estudios criminológicos, se afirma que un perfil general del homicida calificado en el Distrito Federal, que comete su acción delictiva con alguna o todas las agravantes ya mencionadas, tenemos que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es un varón, entre 21 y 30 años de edad, con estudios de primaria, terminados, trabaja en oficios simples, es católico, soltero y originario del Distrito Federal. En el caso de la mujer homicida con calificativas podemos mencionar que tiene entre 21 y 30 años de edad con estudios de primaria, posiblemente completa, dedicad al hogar, católica, soltera y originaria del Distrito Federal.

Es de mencionar que un perfil tan general, tomando en cuenta solo unos cuantos datos estadísticos, nos proporciona solamente la fotografía del homicida en el Distrito Federal, que indudablemente coincidirá con los perfiles que encontramos en las grandes ciudades, aún cuando tratándose de delincuentes rurales pudiera presentar algunas diferencias.

Para profundizar en el diseño de perfil, sería necesario tomar como base los estudios criminológicos individuales, principalmente practicado a los sujetos internos y sentenciados, tal vez para localizar los factores básicos en relación con la causa del delito como son los de predisposición, de facilitación y los inhibitorios.

La existencia de los factores de predisposición puede comprobarse en muchos individuos que no necesariamente han desarrollado una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conducta criminal ya que no están vinculados a ella, a menos que se dé la ausencia de factores inhibitorios o que se presenten los de facilitación. Buikhuisen ejemplifica con el factor de frustración como predispone, que existe en gran cantidad de personas, sin embargo, muy pocos se comportarán verdaderamente violentos, en presencia de factores de facilitación, como el consumo del alcohol, la fatiga, la falta de habilidad verbal o con una carencia de factores inhibitorios como carencia de fuerza física, ideas de la clase media sobre como resolver conflictos, actitudes religiosas sobre la no violencia.

Lo anterior nos conduce al reconocimiento de la interacción de estos factores y de la posibilidad de identificarlos y analizarlos desde un punto de vista interdisciplinario, de manera que se puedan estudiar a través de las disciplinas, biológicas, sociales, psicológicas, en fin todas aquellas que permitan identificar factores, especialmente los inhibitorios para reforzarlos mediante la educación preventiva, pero también los que podemos considerar como predisponentes para estimular su superación inclusive en el aspecto biológico mediante la utilización de las sustancias adecuadas de las que carecen algunos individuos y no solamente mediante la educación o los apoyos psicológicos para poder pensar en una prevención que se inicie desde los primeros años del sujeto y que la existencia de los factores mencionados pueda ser detectada y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resuelta en etapas predelictuales¹¹⁸.

4.1.3. Casos reales.

No siendo suficiente el estudio del homicida, tenemos como antecedentes todos los actos brutales que el hombre ha llegado a realizar. Muchas de las veces razona más un animal, pues el único afán de matar, del animal, es de sobrevivencia y del ciclo de vida, más los homicidas matan directa o indirectamente para saciar su sed de poder, sus frustraciones, instintos pervertidos, etcétera.

En nuestro país son cada vez más los casos de violencia criminal, que la gente esta temerosa de salir de sus casas, siendo hasta ahí mismo donde se puedan cometer, los peores de los crímenes.

Asesinatos en Ciudad Juárez, Chihuahua

Desde enero de 1993 a noviembre del año 2001, alrededor de 260 mujeres han sido asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua. La primera víctima encontrada: la niña Alma Chavira Farel, en enero de 1993.

¹¹⁸ *Mendoza Bremauntz, Emma, "Perfil criminológico del homicida", Revista Lecturas Guerrerenses, año 2, número 8, enero-marzo 1997, pág. 18-22.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La mayoría de las víctimas presentaban huellas de violencia, previamente abusadas sexualmente, como hematomas en la cabeza y probables fracturas de cráneo. Las edades de las víctimas son: el 14%, entre 10 y 14 años; el 38%, entre 15 y 19 años; el 20%, entre 20 y 24 años; el 13%, entre 25 y 29 años; el 13%, entre 30 y 34 años; y el 13%, de 35 o más años.

Los lugares donde se han descubierto la mayoría de los cuerpos son en Lote Bravo, Granjas Santa Elena, Rancho la Campana, Colonia La Nueva Hermila, las faldas del Cerro del Cristo Negro y el Puente Libre que une a Ciudad Juárez, Chihuahua con El Paso, Texas¹¹⁹.

Secuestros en el Estado de Guerrero

El Estado de Guerrero ocupa el 1er. lugar de secuestros en nuestro país, pues hasta el mes de noviembre del año 2001, sumaban más de 510 secuestros, casi 2 secuestros diarios.

En los últimos días se ha sabido, a la voz pública, secuestros de personas; siendo desde actores, cantantes, funcionarios públicos, agentes

¹¹⁹ Fuente: http://www.cnlonlinea.com.mx/Noticias/Estados/45_5601.html CNT canal 40, noviembre 2001.

diplomáticos, hasta campesinos o gente humilde, con las reformas hechas del 12 de junio del 2000, se tiene claro que este tipo de delito es repudiable, pues con todas las agravantes muchos de estos secuestros terminan en la muerte del secuestrado, convirtiéndose así en un homicidio calificado.

El principal objeto de este delito es el obtener rescate, por una persona que ha sido privada de su libertad. Siempre en este tipo de delito hay premeditación, pues se planea el modo, tiempo y lugar para secuestrar a una persona, llevando consigo que de no obtener el rescate, se prive de la vida a la persona secuestrada.

Existiendo la alevosía pues los delincuentes que secuestran utilizan por lo regular armas de fuego para intimidar al secuestrado.

La ventaja, se expresa, pues por lo regular existe delincuencia organizada para llevar a cabo este delito.

Muchas de las veces a pesar de pagar el rescate para la obtención de la libertad, los delincuentes no cumplen con liberar a su víctima, violando con ello la fe, confianza y esperanza, que estos le habían prometido a su víctima, siendo el final, la privación de su vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asesinatos en Mazatlán, Sinaloa

En Mazatlán es muy fácil acribillar a una persona y luego huir, porque no hay prevención, ni combate a los delincuentes, consideró el presidente del Colegio de Abogados "Carlos de Silva Nava", David Librado Díaz Morales.

El abogado, quien fungiera por algún tiempo como juez, comentó la masacre de que fueron objeto hace unos días en este puerto dos magistrados federales y dijo que "antes los jueces eran respetados, pero hoy, los hechos indican que se convirtieron también en blanco del crimen organizado".

El abogado, ex-juez, ex-Subprocurador en esta zona y ex-director del CERESO local, censuró que las corporaciones policíacas no hayan logrado coordinarse, afirmando que en Mazatlán, cualquier vehículo puede circular con una carga de armamento, sin ser siquiera detectado.

El delincuente es cobarde y sólo se anima a matar cuando puede hacerlo a traición, resaltó David Librado Díaz Morales, tras considerar que aquí no hay ni prevención, ni persecución de la delincuencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El famoso Plan Nacional de Seguridad Pública es un fracaso, sostuvo el abogado, al estimar que el gobierno de Sinaloa no debe respetar este documento, porque no ha servido para nada¹²⁰.

Secuestradores y homicidas en el Estado de Morelos

En la Procuraduría de Justicia del Estado fueron presentados Ricardo Armando Díaz Cruz, Juan Bonifacio González, Pablo Rodríguez Flores, Alberto Genis Domínguez y Ana Janet Santiago González, como presuntos responsables de los delitos de homicidio calificado, violación, asociación delictuosa en agravio de una menor y lesiones calificadas en contra de otra, cometidos el lunes 29 de octubre de este año en el fraccionamiento Las Ceibas, en el municipio de Yautepec. Las detenciones se realizaron este fin de semana en los estados de Guerrero, México, Veracruz y Morelos, donde los supuestos plagarios se habían refugiado.

Iríneo Islas Gómez, Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada, informó que en total fueron nueve detenidos pero cuatro de ellos fueron liberados al descartarse su participación en los hechos.

¹²⁰ Fuente: <http://adelante.mazatlan.com.mx/> David Librado Díaz Morales, Adelante Diario de Mazatlán, Sinaloa, Noviembre del 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De los cinco restantes cuatro de ellos negaron su complicidad; sin embargo, Ricardo Armando Díaz Cruz los involucró directamente, además una de las afectadas (convaleciente en el Hospital del Niño Morelense) reconoció por fotografías a sus agresores. A Ricardo Armando Díaz lo siguieron hasta Veracruz donde vive su padre. Antes, en Guerrero fue auxiliado por su madre que le pintó el pelo de rojo para evadir la justicia.

Con la confesión de uno de los responsables, el Ministerio Público integró la averiguación previa HG/2a7577/01-10 y solicitó las órdenes de aprehensión. Durante la presentación de Armando Díaz una tía de una de las menores irrumpió en el lugar y propinó por lo menos tres bofetadas al presunto delincuente, hasta que intervino la Policía Ministerial. Y es que el sujeto, de unos 22 años de edad, narró con lujo de detalle la forma en que golpearon, acuchillaron y violaron a una de las niñas, cuando estaba atada de pies y manos¹²¹.

¹²¹ Fuente: http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_notia=39546&tabla=estas_h Noviembre del 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Industria del Narcotráfico.

Algunos usuarios de cocaína dicen que sienten desasosiego, irritabilidad y ansiedad. Se puede desarrollar una tolerancia notable del estímulo y muchos adictos dicen que tratan, en vano, de que la droga les produzca tanto placer como durante la primera exposición. Las pruebas científicas indican que la potente propiedad de refuerzo neurosicológico de la cocaína lleva a la persona al uso continuo, a pesar de las consecuencias físicas y sociales nocivas. En casos raros, puede ocurrir muerte repentina la primera vez que se usa cocaína o inesperada de ahí en adelante. Sin embargo, no hay forma de determinar quién tendría predisposición a la muerte repentina.

Las dosis elevadas o el uso prolongado de cocaína o ambas cosas pueden desencadenar paranoia. El fumar cocaína crack puede producir una conducta paranoide particularmente agresiva en los usuarios. Cuando los adictos dejan de usar cocaína, a menudo se deprimen. Eso también puede llevar a un mayor uso de cocaína para aliviar la depresión. La inhalación prolongada de cocaína puede resultar en ulceración de la membrana mucosa de la nariz y puede lesionar tanto el tabique nasal como para provocar su colapso. Las muertes relacionadas con el uso de cocaína se producen a menudo como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consecuencia de paro cardíaco o ataques, seguidos de paro respiratorio.

Cuando la gente mezcla el consumo de cocaína con el de alcohol, agrava el peligro que presenta cada droga y, sin saberlo, hace un complejo experimento químico en su propio cuerpo. Varios investigadores patrocinados por el *National Institute on Drug Abuse* (Instituto Nacional sobre el Abuso de las Drogas de los Estados Unidos) han descubierto que el hígado humano combina la cocaína con el alcohol y fabrica una tercera sustancia, el etileno de cocaína, que intensifica los efectos eufóricos de la cocaína y, al mismo tiempo, tal vez aumenta el riesgo de muerte repentina¹²².

4.2. Aplicación de la Pena de Muerte en Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de América, con un sistema nacional de leyes y cortes, se amplía a todos los ciudadanos, pero la gran mayoría de las ofensas criminales, incluso casi todas las que merecen la pena de muerte, son cometidas en contra de leyes estatales, y por tanto están

¹²² <http://165.112.78.61/Infofax/Cocaine-Sp.html> National Institute on Drug Abuse, Noviembre del 2001.

procesadas en cortes estatales, usualmente en el condado o región del Estado en donde el acto ocurre¹²³.

Los Códigos Penales Estatales varían, pero siempre tienen que estar en conformidad con la Constitución Federal aprobada en 1789, los principales artículos que hablan de la normatividad jurídica penal son:

ARTICULO CINCO. *Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; Tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización¹²⁴.*

ARTICULO CATORCE.

Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos¹²⁵.

Los delitos que merecen la pena de muerte han disminuido hasta el punto en que ahora el Crimen en primer grado, homicidio con

¹²³ SNEDEKER, Michael R. *La historia de la Pena de muerte en los Estados Unidos*, *Revista de Derechos Humanos*, año 4 número 13, abril de 1966, pág. 187.

¹²⁴ Las diez primeras enmiendas (Bill de Derechos) fueron ratificadas efectivamente en Diciembre 15, 1791.

circunstancias agravantes, especificadas es el único crimen que se castiga con la pena de muerte. Está en contra de la Constitución el ejecutar a un niño o a una persona loca. Para ser congruente con la Constitución, la imposición de la pena de muerte no puede ser mandatoria. Debe depender de la consideración del jurado, pero no en forma caprichosa sino guiada por las normas vigentes especificadas en los estatutos es relación con las agravantes antes mencionadas¹²⁶.

En el año 2000 se ejecutó en los Estados Unidos América a 85 presos, con lo que se eleva ya a 683 el número total de ejecutados desde que en 1977 se volvió a implantar la pena de muerte.

Al 1 de enero del 2000, más de 3.700 presos estaban condenados a muerte. Actualmente, 38 de los 50 estados de los Estados Unidos de América incluyen en su legislación la pena de muerte; la legislación federal civil y militar de los Estados Unidos de América también establece la pena de muerte¹²⁷.

¹²⁵ Enmienda catorce (Julio 9, 1868).

¹²⁶ Ob. Cit. Revista de Derechos Humanos, pág. 192.

¹²⁷ Fuente: <http://www.edal.org/centro/tematico/pdm/A5000201.htm>, consultado en Noviembre del 2001

4.2.1. Aplicación de la Pena de Muerte en otros Países.

Las Naciones Unidas desde su fundación han manifestado preocupación por el tema de la pena capital, así el 20 de noviembre de 1959 en su resolución 1396 (XIV), la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a iniciar un estudio sobre la pena capital, por lo que la Secretaría preparó los respectivos informes a partir de 1962, 1967 y 1973.

La Asamblea General, en su resolución 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, "afirmó que el objetivo principal era restringir progresivamente el número de delitos en los que se incurre con dicha pena, sin perder de vista la conveniencia de abolir esa pena en todos los países"¹²⁸.

En el Informe del Secretario General, respecto del periodo de sesiones sustantivo de 1995, resume:

"En su 54°. Periodo de sesiones, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentara informes periódicos actualizados y analíticos sobre la pena capital a intervalos quinquenales a partir de 1975... asimismo... que utilizará a todos los datos disponibles, incluida la actual investigación criminológica, y que los informes quinquenales, a partir de que se presentara al Consejo en 1995, también trataran la aplicación de las salvaguardas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En el presente informe se examinan el uso y la tendencia de la pena capital, incluida la aplicación de las salvaguardias, durante el periodo 1989-1993".

En el análisis de las respuestas recibidas, éstas se clasifican en:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) *Abolicionistas*, son aquellos que no prevén la pena de muerte en sus legislaciones, ni para los delitos comunes ni para los delitos militares.

b) *Abolicionistas de facto*, son los países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes, pero no han ejecutado a nadie durante los últimos años cuando menos; y

c) *Retencionistas*, que son los países en los que la pena de muerte esta vigente y en los que ha habido ejecuciones.

Los resultados finales, en mayo de 1995, de la quinta encuesta quedaron como sigue:

Clasificación	Países en el mundo
Retencionistas	92
Totalmente abolicionistas	56
Abolicionistas para los delito comunes	14
Abolicionistas en facto	28

¹²⁸ Naciones Unidas, *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Nueva York, 1993.

4.3. Encuesta Estadística sobre la aplicación de la Pena de Muerte en México en caso de homicidio calificado.

Encuestas realizadas del mes de Julio del año 2001 al mes de noviembre del año 2001²⁹. Las cuales fueron diez cuestionamientos realizados en diferentes puntos del país, principalmente en la Ciudad de México, Ciudad de Cuernavaca, Ciudad de Chihuahua, Ciudad de Oaxaca, Tijuana, Baja California. Se cuestiono tanto a menores de edad, mayores de edad, adultos mayores; hombres y mujeres; estudiantes, empleados y profesionales. Fueron 250 encuestas realizadas, divididas en tres rubros.

Primer Rubro "Conocimientos de delincuencia y justicia"

Primer pregunta.

¿Sabe de alguien que haya sido asesinado?

Tercer pregunta. En relación con la primer y segunda pregunta.

¿Considera que se hizo justicia?

Cuarta Pregunta.

¿Considera que la aplicación de justicia en nuestro país es el correcto?

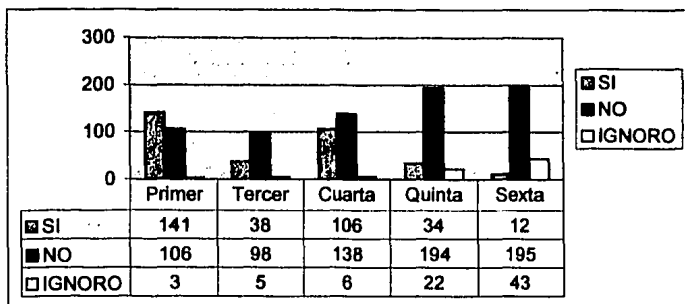
Quinta pregunta.

¿ Sabe cuantos son los años de cárcel para una asesino?

Sexta Pregunta.

¿ Sabes usted en que consiste el delito de homicidio calificado?

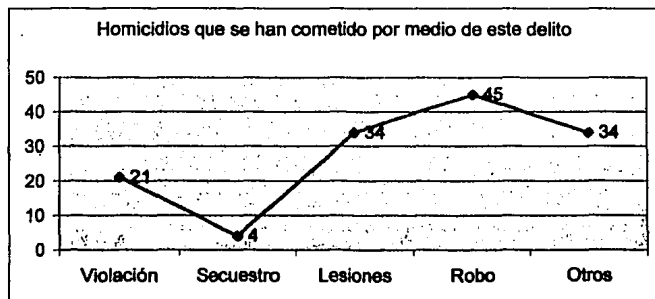
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Segunda pregunta. En relación con la primer pregunta.

Siendo afirmativa la primer pregunta, ¿el homicidio se cometido por?

Violación, secuestro, golpes y lesiones, robo u otro tipo de delito.

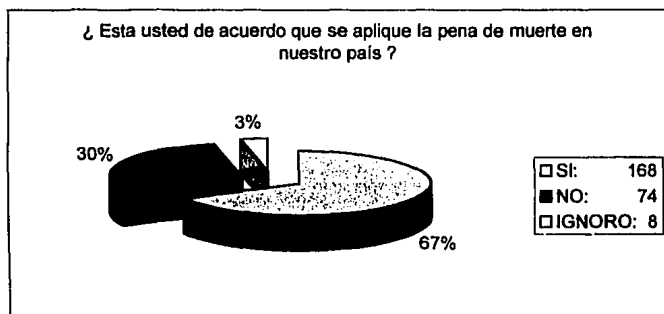


TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Segundo Rubro. "La aplicación de la pena de muerte y medios de aplicación"

Séptima pregunta.

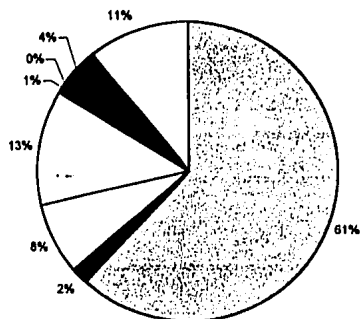
¿Esta usted de acuerdo que se aplique en nuestro país la pena de muerte?



Octava pregunta.

¿En que casos se debe aplicar la pena de muerte?

¿Casos en los que se debe aplicar la pena de muerte?



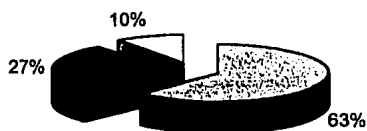
□ Homicidio	94
■ Robo	3
□ Violación	13
□ Secuestro	34
■ Narcotráfico	2
□ Genocidio	0
■ Traición a la patria	7
□ Terrorismo	15

Novena pregunta.

¿Cómo se debe ejecutar la pena de muerte?

168 personas que opinar a favor de la pena de muerte contestaron

¿cómo se debe aplicar la pena de muerte?

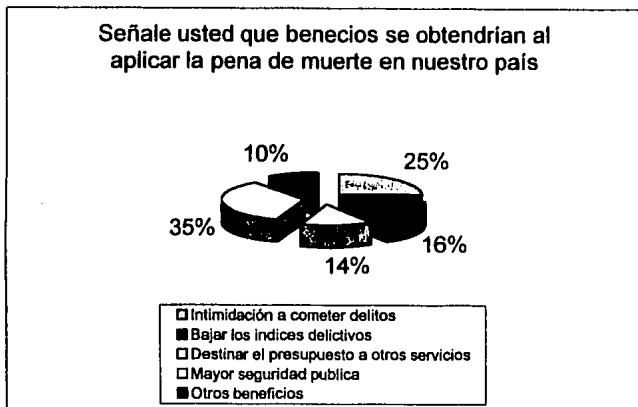


□ Inyección Letal
■ Cámara de gas
□ Electrocutamiento

Tercer Rubro "Beneficios de la aplicación de la pena de muerte"

Décima pregunta.

¿Señale usted que beneficios se obtendrían al aplicar la pena de muerte en nuestro país?



4.4. Medios de Aplicación de la Pena de Muerte.

4.4.1. Inyección letal.

Es el método de aplicación, más reciente, que ahora se usa en los Estados Unidos de América para ser más exactos en Texas, Oklahoma y Nuevo México, es la inyección letal. Las sociedades profesionales se

oponen a ella, pero es atractiva porque es muy barata, y también, no es tan repugnante como ha ocurrido frecuentemente con los hombres que han autorizado y observado ejecuciones por vía de la electricidad, la horca o el gas.

Para que la inyección actúe de forma rápida e indolora ha de ser intravenosa, lo cual requiere conocimientos técnicos. Si la dosis de droga (tiopental sódico), introducida es elevada no hay peligro de fracaso y el reo no siente nada, salvo la picadura de la aguja. La única preparación exigida consiste en colocar un torniquete en su brazo y en la previa observación de sus venas por si presentan alguna anomalía.

Al método se hicieron graves objeciones: imposibilidad de usarlo cuando el sujeto presenta ciertas malformaciones, el no ser de fácil aplicación, salvo si el propio condenado colabora; la necesidad de una pericia técnica que los profesionales de la medicina no parecían estar dispuestos a prestar para esos fines¹³⁰.

4.4.2. Otros medios no aplicables

En 1888, en Estados Unidos de América, en nombre de una ejecución humanitaria, ocurrió la primera ejecución en la silla eléctrica. A pesar de

¹³⁰ BARBERO SANTOS, Mariano, *Pena de Muerte*, Editorial De Palma, Argentina, 1985, pág.141-142.

muchas ejecuciones toscas imperfectas, de los efectos desfigurativos, y del olor a carne quemada que acompaña a todas las ejecuciones eléctricas, ese método, que tiene trazos de ciencia y modernismo, continúa siendo el favorito. Otro método es el gas cianuro, aunque está claro que esta muerte es penosa y puede tardar unos minutos¹³¹.

4.5. Principios a respetarse para la aplicación de la pena de muerte.

Este trabajo de investigación, no tiene como finalidad el promover la aplicación de la pena de muerte de manera arbitraria, inhumana y degradante, tampoco se propone la violación a los Derechos Humanos o la violación al derecho de la vida, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino su finalidad es proponer la pena de muerte para garantizar la seguridad pública de la sociedad.

Amnistía Internacional se opone rotundamente a la pena de muerte, pues su aplicación genera que se cometan diversas anomalías arbitrarias por parte del Estado que lo aplica, como lo explica en el siguiente cuadro:

¹³¹ *Ob. Cit. Revista de Derechos Humanos, pág. 191.*

Violaciones de derechos humanos en todo el mundo detalladas en el Informe Anual 2001 de Amnistía Internacional¹³².

Ejecuciones extrajudiciales. En el 2000 hubo ejecuciones extrajudiciales, posibles o confirmadas, en 61 países.

Desapariciones. En 30 países se dieron casos de «desaparición» o continuaron sin resolverse otros casos ocurridos en años anteriores.

Tortura y malos tratos. Según los informes, las fuerzas de seguridad, la policía u otras autoridades del Estado infligieron torturas o malos tratos en 125 países.

Presos de conciencia. En 63 países había presos de conciencia o personas que podían serlo.

Detención sin cargos ni juicio. Se dieron casos de detención y reclusión arbitraria o de detención sin cargos ni juicio en 72 países.

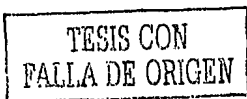
Abusos contra los derechos humanos cometidos por grupos armados de oposición. Los grupos armados de oposición cometieron graves abusos contra los derechos humanos, como homicidios deliberados y arbitrarios de civiles, torturas y toma de rehenes, en 42 países.

Es por ello que consideramos justo y necesario que a esta propuesta se le pongan candados y principios, para que no se cometan las anomalías antes señaladas

4.5.1. Principios de legalidad.

Principio fundamental de todo el derecho, este principio establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor; esto es, el principio de legalidad

¹³² Fuente: <http://www.edai.org/centro/infoanu/2001/info01.htm> Amnistía Internacional, Noviembre 2001.



demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material), la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo "Estado de derecho" en sentido técnico¹³³.

Lo anterior, consideramos principio fundamental a la aplicación de la pena de muerte, ya que, sólo podrá imponerse la pena de muerte de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito.

Al otorgársele al Estado Mexicano una prerrogativa de privar intencionalmente de la vida a un Homicida, se deben establecer las normas, requisitos para su aplicación y límites a dicha prerrogativa, a fin de que las personas no sean privadas de la vida arbitrariamente.

¹³³ *Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano, pág. 2535.*

4.5.2.Principios de proporcionalidad.

Contrario a lo que manifiestan los abolicionistas, considerando que al aplicarse la pena de muerte sea exclusivamente para los delitos graves privativos de la vida. Pues se tiene la falsa idea de que la proporcionalidad debe consistir en la aplicación de la misma pena referente al delito.

Esta disposición debe interpretarse en sentido restrictivo, pues, la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional, a imponerse por los más graves delitos, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves, como los son contra la vida.

4.5.3.Principio de respeto a las garantías individuales.

Es una obligación positiva a favor de los homicidas, que junto con el principio de legalidad, se deben respetar las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no es posible un proceso si no se respetan las garantías individuales y Derecho Humanos.

Así también, este principio se propone como respeto al recurso Constitucional, debe tomarse en consideración que el propio juicio de amparo surgió con el propósito esencial de proteger los derechos humanos de las personas, consagrados constitucionalmente, contra su violación por parte de las autoridades públicas.

4.6. Beneficios de la Aplicación de la Pena de Muerte en caso de homicidio calificado.

Retomando, cuando hablamos de la finalidad de la pena señalamos que tratándose de delincuentes inadaptables y reincidentes, la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley¹³⁴.

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguardia de la sociedad. Consideramos que con la aplicación de la pena de muerte en caso de homicidio calificado y homicidios agravados, obtendremos como beneficios los siguientes:

¹³⁴ Ob. CII. Derecho Penal, pág. 536.

4.6.1. Seguridad Pública.

Seguridad, se define como "calidad de seguro" mientras que seguro es definido como "libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo"¹³⁵.

Desde esta perspectiva, es importante subrayar que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de una persona de que no tiene peligro, y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real de peligro. La distinción anterior no es ociosa, sobre todo si se recuerda que frecuentemente los medios de comunicación pueden agravar la sensación al emitir información no fundada en hechos.

En un primer acercamiento, es conveniente afirmar que la seguridad pública hace referencia al mantenimiento de paz y el orden públicos.

La protección que se genera a través de los mecanismos del control penal, y del mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos, son uno de los principales beneficios que se pretenden obtener, al aplicarse la pena de muerte en caso de homicidio calificado y homicidios agravados en el país.

¹³⁵ *Ob. Cit. Diccionario de la Real Academia.*

4.6.2. Intimidación a cometer delitos.

Uno de los argumentos preferidos por los partidarios del máximo castigo es el de su eficacia intimidante en relación, al menos, a una serie de delitos. Para poner freno en el corazón del homicida, del que abusa de la fuerza —escribía, por ejemplo, Saldaña en sus "adiciones" al Tratado de Von Liszt—, es preciso amenazarle con la pérdida de lo que más estima y más abusa, de la fuerza en su suprema síntesis, la vida¹³⁶.

4.6.3. Destinar el presupuesto a otros servicios.

No es primordial este beneficio, pero haciendo cuentas tenemos que, al destinar el presupuesto, (recursos financieros) para el gasto que realizan para alimentar por largos años de prisión, así como los medios de procuración y administración de justicia, podrían tal vez, destinarse estos recursos a otro tipo de servicios, pues el Estado no tendría más la obligación de mantener a homicidas calificados.

Tenemos que en el año 2001 fueron 13,158.4 millones de pesos, los recursos ejercidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. De los cuales se destinaron para los 445 centros penitenciarios existentes en el país, con 127,119 espacios disponibles, teniendo 166,830 reclusos de población total penitenciaria (sentenciados y procesados de los fueros

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

federal y común), lo que nos da que una sobrepoblación de 39,711 presos, sobre los espacios disponibles¹³⁷.

Son 21,130 homicidios denunciados en fuero común, no señalando los homicidios denunciados ante el fuero federal; más 14,270 reclusos que cometieron delitos varios, en el que se incluye homicidio denunciado ante el fuero federal.

Concluimos que son \$ 78,873.10 pesos los que se gasta el gobierno anualmente por cada sentenciado y procesado, \$ 216.09 pesos diarios se gastan por cada procesado y sentenciado.

Se concluye que, se obtendría \$ 1'666'588.603.00 pesos menos de gasto publico por los procesados que cumplen sentencia, o son sujetos a proceso por delitos de homicidio únicamente del fuero común, más \$1'125'519,137.00 pesos por los reclusos que cometieron delitos varios (Incluyendo homicidio), denunciados ante el fuero Federal¹³⁸.

¹³⁶ SALDANA, Adiciones al Tratado de derecho penal de von Liszt, Madrid, 1917, III (Traducción de Jiménez de Asúa), pág. 286.

¹³⁷ <http://informe.presidencia.gob.mx/Informes/2001Fox1/cfm/tplAnexo.cfm?id=11G-6&NoDiscos=8>
Primer informe de Gobierno de la Administración Pública Federal, Noviembre del 2001.

El Gobierno Federal obtendría aproximadamente cerca de \$2'792'107,740.00 pesos menos de gasto público anuales, que podría destinarse a otros servicios.

Consideramos que ha diferencia de los costos, que se han manejado, para la aplicación de la pena de muerte en países como Estados Unidos de América, que señalan que son millones de dólares para sus ejecución, tenemos que considerar, que el proceso de ejecución para aplicar la pena capital en el país vecino, es de los más largos que existen.

Los Estados Unidos de América, tienen un sistema de apelación interminable, involucrando tres niveles de cortes estatales, y tres más de cortes federales, y la posibilidad de ofrecer nueva evidencia y de empezar una nueva ronda de apelaciones; este sistema de duración promedio de una apelación, para la pena capital, es de siete a nueve años¹³⁹.

Por lo que como ya señalamos, "no" estamos proponiendo un tribunal especial, pues nuestra Constitución Política no lo permite, artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tampoco se

¹³⁹ <http://www.facts.com/cd/100015.htm> *Issues and controversies: death penalty, diciembre del 2001.*

plantea para su aplicación más de las instancias permitidas por la ley (siendo tres las permitidas, con fundamento en el artículo 23 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

4.6.4. Otros Beneficios.

También consideramos que nuestro país, volvería a tener credibilidad en el ámbito internacional, pues los inversionistas y turistas extranjeros, verían a nuestro país , como una país más seguro.

La pena de muerte es incluso más humanitaria que la imposición de una pena de cadena perpetua. Pues, es cuestionable eximir a un ser humano de pena de muerte y en lugar de eso condenarlo de por vida a cadena perpetua, a cuyo final no puede esperarte otra cosa más que la muerte. Un hombre tal, se podría afirmar, puede más bien ganar con la pena de muerte, ya que se le ahorraría el Indecible sufrimiento de un encierro de por vida.

Siendo también Ejemplar, pues sirve de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal.

CONCLUSIONES

Hay que señalar que el tema de la pena de muerte es sumamente polémico, y que ahí -probablemente- reside una de las razones fundamentales de su actualidad permanente. Muy brevemente, señalados los criterios expuestos vamos a establecer unas conclusiones y propuestas para finalizar nuestra intervención, en las que trataremos de mantener la objetividad que esperamos haber obtenido en nuestro trabajo de investigación.

PRIMERA. Si el país logrará contener tanta violencia y establecer un aparato seguridad pública robusta, el llamado a la pena de muerte se acallarían por sí mismo.

SEGUNDA. Las penas no son sólo la consecuencia de la responsabilidad penal, también constituyen el medio adecuado para luchar contra el delito.

TERCERA. En nuestro país hace falta una cultura del respeto a la vida, por la vida misma, pues como señalamos en los perfiles del homicida, nos damos cuenta que falta mucha educación, apoyo psicológico.

CUARTA. La vigencia de un Estado democrático de Derecho, plantea la moderación y selección escrupulosa del control punitivo a cargo del Estado, a fin de orientar de una manera adecuada los contenidos del Código Penal.

QUINTA. La delincuencia no resulta factible de abatirse a partir de reformas legales someras.

SEXTA. La pena de muerte en nuestro país, no esta abolida, pues se encuentra vigente en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMA. El Congreso de la Unión y los Congresos Locales de las Federación, tienen la facultad de fijar la pena de muerte, por lo que si legislan en la materia, actuarían conforme a la ley.

OCTAVA. Actualmente es necesaria la aplicación de la pena de muerte en nuestro país, pues esta claramente demostrado que desde que no se aplica, la delincuencia ha rebasado límites inimaginables, sólo basta con leer cualquiera de los periódicos que circulan diariamente por cualquier ciudad del país; a causa de la delincuencia tan crecida, los demás ciudadanos han perdido sus derechos o garantías, tales como:

- Derecho a la libertad, pues tenemos que permanecer presos en nuestras propias casas, negocios, escuelas, etcétera;
- Derecho a la seguridad, pues aun encerrados bajo las cerraduras de sus casas, rejas de los negocios, automóviles, etcétera, no se encuentra la tan buscada seguridad.
- Derecho a la vida, pues como es bien conocido, infinidad de personas son actualmente privadas de la vida en circunstancias que no habría jamás imaginado ningún ser racional.

NOVENA. La aplicación de la pena de muerte no debe justificar el abuso del poder.

DECIMA. Si se sentencia a pena de muerte y se ejecuta, los homicidas potenciales pensarán dos veces antes de matar por el miedo de perder su propia vida.

DECIMA PRIMERA. La pena de muerte, es tal vez un ataque a la vida, pero los delincuentes reincidentes, altamente peligrosos y nocivos para la sociedad, son incapaces de regenerarse y de reincorporarse a la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMA SEGUNDA. En los actuales cárceles de nuestro país no existe verdaderamente una readaptación al delincuente, sino todo lo contrario, lo que hacen, es volverse delincuentes en potencia, reincidentes que no tienen ni perdón, ni escrúpulos, personas que no entienden de suplicios, ni sentimientos.

DECIMA TERCERA. La mayoría de la sociedad mexicana, no esta dispuesta a pagar con sus impuestos la manutención del homicida de sus hijos, padres, conocidos, inocentes y menores.

DECIMA CUARTA. El Estado Mexicano debe castigar con rigidez a los delincuentes que cometan homicidio calificado, ya que nos parece injusto que una sociedad con cerca de 100 millones de habitantes, estemos a merced de criminales sin escrúpulos, nocivos e incorregibles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTAS.

PRIMERA. Se propone la necesaria aplicación de la pena de muerte en nuestro país, para quienes cometan el delito de homicidio calificado como lo dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir imponer la pena de muerte al homicida que con alevosía, premeditación, ventaja o a traición consume su hecho.

SEGUNDA. Se propone elevar el delito de homicidio calificado a Delito Federal. Para que exclusivamente el Poder Judicial Federal pueda conocer del delito de homicidio calificado y sancionar con la aplicación de la pena capital.

TERCERA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México al que cometa el delito de homicidio agravado con premeditación.

CUARTA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México al que cometa el delito de homicidio agravado con premeditación, cuando el homicida cometa su hecho por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva para la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormentos, motivos depravados o brutal ferocidad. Por lo que dicha propuesta abarca a quien cometa

TESIS CON -
FALLA DE ORIGEN

homicidio por los delitos de Traición a la patria, Terrorismo, delitos contra la humanidad, Genocidio, delitos contra la salud, narcotráfico, peligro de contagio.

QUINTA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México, en el caso señalado por el artículo 315 bis, primer párrafo del Código Penal Federal, cuando el homicidio se cometa por los delitos de violación o robo.

SEXTA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México, en el caso señalado por el artículo 315 bis párrafo segundo del Código Penal Federal, cuando el homicidio se cometa por el delito de allanamiento de morada.

SEPTIMA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México al que cometa el delito de homicidio agravado con alevosía.

OCTAVA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México al que cometa el delito de homicidio agravado con ventaja.

NOVENA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México al que cometa el delito de homicidio agravado con traición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMA. Se propone la aplicación de la pena de muerte en México, en caso de que se preste o induzca al suicidio a una persona inimputable.

DECIMA PRIMERA. Se propone adicionar al artículo 24 del Código Penal Federal, siempre respetando el principio de legalidad, para señalar como pena, la capital.

DECIMA SEGUNDA. Se propone la reforma al artículo 320 del Código Penal Federal, para que en su lugar se señale la aplicación de la pena de muerte.

DECIMA TERCERA. Se propone que con dicha aplicación de la pena de muerte en México por el delito de homicidio calificado, se obtendrán los siguientes beneficios Seguridad Pública, Intimidación a cometer homicidios agravados, ejemplaridad a los integrantes de la sociedad mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA.

1. Arellano García, Carlos, Metodología y Técnicas de investigación Jurídica, editorial Porrúa, 1999.
2. Ariola, Juan Federico, La pena de muerte en México, Editorial Trillas, México, 1989.
3. Barbero Santos, Mariano, Penas de Muerte, Editorial De Palma, Argentina, 1985.
4. Beccaria Cesare, De los Delitos y de las Penas, editorial EJEA, Argentina, 1974.
5. Bernaldo de Quiroz, Constancio, Derecho Penal, parte general, tomo I.
6. Bonesana, Cesar Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial Heliasta S. R. L., Argentina.
7. Calon Cuello, Eugenio, Derecho Penal Tomo I, editorial Bosch, Barcelona, 1980.
8. Calon Cuello, Eugenio, Derecho Penal Tomo II, editorial Bosch, Barcelona, 1957.
9. Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México, 1972.
10. Carranca y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1986.
11. Castellanos, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México.
12. Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Delitos Federales, editorial Porrúa 5ª. Edición, México, 2001.
13. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, editorial Porrúa, México, 1994.
14. Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de derecho procesal y términos usuales en procesal penal, editorial Porrúa, México, 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

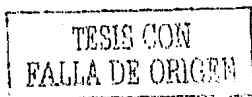
15. Diccionario de la Real Academia Española, Editorial Espasa-Calpe, S. A., 2ª. Edición, Madrid, 1981.
16. Enciclopedia Jurídica Omeba, Smith Juan Carlos, Buenos Aires, 1973, Tomo XXII.
17. Fernández Pérez, Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense, Editorial Méndez Cervantes, México, 1988.
18. García Ramírez, Sergio, Derecho Penal, editorial Mc Graw Hill, México, 1998.
19. García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, editorial Porrúa, México, 1982.
20. Garófalo, Rafael, La criminología.
21. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano Editorial Porrúa, México, 2000.
22. Jiménez de Asúa, Luis, El Criminologista Tomo II, Editorial Zavalia, Buenos Aires, 1958.
23. Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, editorial Zavalia, Argentina, 1964.
24. Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano (Tomo II) La tutela penal de la vida e integridad humana 6ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1984.
25. Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal, tomo II, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989.
26. López Betancourt, Eduardo, Delitos en particular, editorial Porrúa, México, 1999.
27. López Betancourt, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, editorial Porrúa, México, 1994.
28. Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, editorial Mc Graw Hill, México, 1998.
29. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1999.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

30. Osorio Y Nieto, Cesar Augusto, El Homicidio (Estudio jurídico, médico legal y criminalístico) 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992. Pág. 4.
31. Pavón Vasconcelos, Francisco, Delitos contra la vida y la integridad personal, Editorial Porrúa, México, 1993.
32. Platón, Diálogos, 1ª. Edición UNAM-SEP, México, 1988.
33. Ruiz Funes, Marro, Actualidad de la venganza, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1944.
34. Saldaña, Adiciones al Tratado de derecho penal de von Liszt, Madrid, 1917, III (Traducción de Jiménez de Asúa).
35. Selado Osuna, Ana, La pena de muerte en Derecho Internacional una excepción al derecho a la vida, editorial Tecnos, España, 1999.
36. Séneca, Lucio Anneo, Obras completas, Editorial Aguilar, México, 1966.
37. Zamora Jiménez, Arturo, Cuerpo del delito y tipo penal, Editorial Angel, México, 2000.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal Federal.
3. Código Federal de Procedimiento Penales.
4. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
5. Código Penal para el Distrito Federal.
6. Códigos Penales de las Entidades Federativas.



OTRAS FUENTES

1. Márquez Piñero, Rafael. "La pena de muerte, Justicia o venganza". Revista Locus Regis Actum, número 09, marzo de 1997.
6. Mendoza Bremauntz, Emma. "Perfil criminológico del homicida". Revista Lexturas Guerrerenses, año 2, número 8, enero-marzo 1997.
7. Placencia Villanueva, Raúl. "El Cuerpo del Delito y la última reforma Constitucional de 1999". Revista Locus Regis Actum, número 21 marzo del 2001.
8. Snedeker, Michael R. "La historia de la Pena de muerte en los Estados Unidos". Revista de Derechos Humanos, año 4 número 13, abril de 1996.

PÁGINAS DE INTERNET VISITAS:

1. <http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis>
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>
Honorable Congreso de la Unión.
3. <http://www.pgr.gob.mx>
Procuraduría General de la Republica
4. <http://www.pqjdf.gob.mx/estadisticas/hd.html>
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
5. <http://www.edaj.org/centro/tematico/pdm/A5000201.htm>
Editorial de Amnistía Internacional.
6. <http://www.jalisco.gob.mx/srias/pqj/index.html>
Procuraduría General de Justicia de Jalisco.
7. <http://www.edomex.gob.mx/pqjem/default.htm>
Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
8. <http://www.sinaloa.gob.mx/procuraduria/index.html>
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

9. <http://www.procurampgob.mx/estadisticas/estadisticas.htm>
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
10. http://www.cnienlinea.com.mx/Noticias/Estados/45_5601.html
CNI canal 40.
11. <http://www.edai.org/centro/tematico/pdm/A5000201.htm>
Editorial de Amnistía Internacional.
12. <http://www.edai.org/centro/infoanu/2001/info01.htm>
Editorial de Amnistía Internacional.
13. <http://www.hechosvazteca.com.mx/encuestas/index.html>
Hechos noticieros de Televisión Azteca.
14. <http://informe.presidencia.gob.mx/Informes/2001Fox1/cfm/IplAnexo.cfm?id=1IG-6&NoDiscos=8>
Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Federal.
15. <http://adelante.mazatlan.com.mx/>
Adelante Diario de Mazatlán, Sinaloa.
16. http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_notq=39546&tabla=estados_h
El Universal, El Gran Diario de México.
17. <http://165.112.78.61/Infobox/Cocaine-Sp.html>
National Institute on Drug Abuse (Instituto Nacional de Abuso de Drogas de los Estados Unidos de América.
18. <http://www.nuclecu.unam.mx/~jornada/010617.dir/010n1pol.html>
La Jornada.
19. <http://www.facts.com/cd/i00015.htm>
Problemas y controversias: Pena de muerte.

**Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México**
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, México, D. F.
C.P. 04510

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Biblioteca "Celestino Porte Petit"
Instituto Nacional de Ciencias Penales.
Magisterio Nacional No. 113
Tlalpan, México, D.F., C.P. 14000

Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil",
Procuraduría General de la República
Reforma Norte N°. 75 Planta Baja
Colonia Guerrero, México, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Anexos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS

Jurisprudencia y Tesis aisladas del período 1917 a noviembre de 1996.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : III, Segunda Parte
Tesis:
Página: 145

PENA DE MUERTE. ARBITRIO JUDICIAL (LEGISLACION DE NUEVO LEON).

Aun cuando conforme a la legislación del Estado de Nuevo León basta una calificativa para que pueda aplicarse la pena de muerte, si el arbitrio judicial se reguló en función de un cuadro delictivo en el que concurrieron tres calificativas, de las cuales la Suprema Corte considera que una no quedó demostrada, sería inequitativo que en presencia de un cuadro diverso prevaleciera la misma sanción por lo que debe concederse el amparo para el único efecto de que se dicte una nueva resolución en la que se imponga al quejoso la sanción que corresponda, con excepción de la pena capital, tomando en consideración la forma y la gravedad de los hechos y el elevado índice de temibilidad revelado por dicho quejoso.

Amparo directo 4260/56. Raúl Trejo Sánchez. 11 de septiembre de 1957. 5 votos.
Ponente: Luis Chico Goerne.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XXIV, Segunda Parte
Tesis:
Página: 82

PENA DE MUERTE. CALIFICATIVAS. (LEGISLACION DE SONORA).

Basta la concurrencia de una sola de las calificativas, para fundar el fallo condenatorio a la pena capital.

Amparo directo 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. 26 de junio de 1959. 5 votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XXV
Tesis:
Página: 1285

PENA DE MUERTE.

El artículo 22 constitucional, al permitir la imposición de la pena de muerte a determinados delinquentes, no hace referencia alguna a la apreciación de las circunstancias atenuantes que puedan intervenir en el caso, ni a la edad del inculpaado.

Amparo penal directo. Vela Ezequiel. 7 de marzo de 1929. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : CXXVII
Tesis:
Página: 198

HOMICIDIO CALIFICADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE SINALOA).

El artículo 285 reformado del Código Penal de Sinaloa, preceptúa que se aplicarán de trece a veinte años de prisión al autor de un homicidio calificado; pero si en la ejecución demuestra "notoria peligrosidad" o en caso de reincidencia, se le aplicará la pena de muerte. Ahora bien, si en la especie se trata de un delito pasional, y el acusado no tiene antecedentes penales y dada su condición social y su incultura, por las circunstancias en que sucedieron los hechos, se acreditaron las calificativas de premeditación, alevosía y ventaja, en este concepto la "notoria peligrosidad", deja de tener relevancia para la procedencia de la pena de muerte, y al no estimarlo así la responsable, hace una inexacta aplicación del precepto penal mencionado, pues la modalidad de notoria peligrosidad es inherente a la ejecución del delito y no puede agravar la peligrosidad del acusado.

Amparo directo 1190/53. 16 de enero de 1956. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: Genaro Ruíz de Chávez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: XXIV, Segunda Parte
Tesis:
Página: 92

PENA DE MUERTE. HOMICIDIO CALIFICADO. (LEGISLACION DE NUEVO LEON).

El artículo 305 del Código Penal para el Estado de Nuevo León establece que se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición, y el artículo 310 del citado ordenamiento dice que al autor de un homicidio calificado se le aplicará la pena de muerte; de donde se deduce que con que concorra una sola de las cuatro calificativas mencionadas en el primero de los artículos citados, ello es suficiente para aplicar la pena de que se trata.

Amparo directo 1470/59. Agustín Gines Ruiz. 11 de junio de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: XXV
Tesis:
Página: 595

PENA CAPITAL.

El artículo 22 constitucional no autoriza la imposición de la pena de muerte, por el homicidio por culpa.

Amparo penal directo. Sánchez José. 7 de febrero de 1929. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XXV
Tesis:
Página: 246

PENA CAPITAL.

La Suprema Corte, en diversas ejecutorias, a establecido que, de acuerdo con el texto auténtico del artículo 22 de la Constitución, la pena de muerte puede ser aplicada al autor del delito de homicidio, cuando medie una sola de las tres calificativas a que alude el precepto citado.

TOMO XXV, Pág. 246.- Ruiz J. Jesús.- 21 de enero de 1929.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XLIII
Tesis:
Página: 2388

PENA CAPITAL.

No es exacto que el artículo 22 de la Constitución Federal exija la concurrencia de las circunstancias calificativas de alevosía, premeditación y ventaja, para que válidamente, pueda imponerse a un homicida la pena de muerte; pues la Suprema Corte de Justicia ha sentado la tesis que establece jurisprudencia, interpretando al efecto el texto auténtico del referido precepto, de que para la imposición de esa pena, basta la sentencia de una sola de tales calificativas.

TOMO XLIII, Pág. 2388.- Rodríguez José.- 12 de marzo de 1935.- Unanimidad de cinco votos.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : CXXXII
Tesis:
Página: 343

PENA CAPITAL, NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO CUANDO EL QUEJOSO HA SIDO CONDENADO A LA, AUNQUE UNO O MAS DELITOS POR LOS QUE SE LE CONDENO AMERITEN PENA DIVERSA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siendo la pena de muerte la máxima sanción imponible a un delincuente cuando realiza en auténtica empresa criminal, el más grave daño corporal cual es la supresión de una vida humana, es suficiente para fijarla, de acuerdo con la legislación en materia de Defensa Social del Estado de Hidalgo la concurrencia de una sola calificativa (artículos 308 en relación con el 313), y si en el caso convergieron cuatro calificantes, resulta irrelevante para el resultado sancionador que no se hayan configurado los delitos de robo y plagio, donde se condena al consumarse en realidad abuso de autondad por los sujetos activos, si despojaron a la víctima de su pistola y efectos personales que entregó presionado por aquéllos, por lo que técnicamente no existe apoderamiento y si al subirse al automóvil el occiso en la convicción de que se trataba de una investigación policiaca tampoco pudo existir plagio al no obrar los sujetos como particulares, sino que, valiéndose de su investidura de Agentes de la Jefatura de Policía detuvieron y llevaron al sujeto pasivo para alcanzar su propósito; pero si ni una u otra figura delictiva ameritó sanción diversa a la pena capital, carece de sentido la concesión del amparo para el efecto de que se corrigiera esta anomalía que con ello no se alivia la situación personal de recurrente.

Amparo directo 3032/56. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Parte : Tomo II, Parte SCJN
Tesis: 238
Página: 135

PENA DE MUERTE.

Es evidente que un simple error de imprenta, no puede variar el texto auténtico de la Constitución, en el que, de manera expresa, se establece que "sólo podrá imponerse la pena de muerte... al homicida con alevosía, premeditación o ventaja...", no siendo, por tanto, necesaria la concurrencia de las tres calificativas.

Quinta Época: Amparo directo 9/17. Lindenborn William P. 2 de julio de 1918. Mayoría de diez votos. Amparo directo 61/18. Castillo Bernardino. 28 de marzo de 1919. Unanimidad de nueve votos. Amparo directo 1202/21. Colín Angel. 23 de septiembre de 1924. Unanimidad de diez votos. Amparo directo 398/28. Ordaz Pantaleón y coag. 17 de enero de 1929. Cinco votos. Amparo directo 4306/28. León Toral José de. 6 de febrero de 1929. Unanimidad de cuatro votos. NOTA: En el Apéndice al Tomo L y a los Apéndices de 1954 y 1965 el rubro era: "PENA CAPITAL".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : VII
Tesis:
Página: 733

PENA CAPITAL.

La Corte ha declarado ya, que la pena de muerte puede imponerse al homicida que tenga cualesquiera de las calificativas de premeditación, alevosía o ventaja; que no es indispensable la concurrencia de estas tres calificativas, para la imposición de esa pena; que el artículo 22 constitucional, según el texto aprobado, así lo declara; y que el error en la interpretación de este artículo, provino de una errata de imprenta al publicar la Constitución.

TOMO VII, Pág. 733.- Flores Bartolo.- 21 de agosto de 1920.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IX, Segunda Parte
Tesis:
Página: 107

PENA DE MUERTE (LEGISLACION DE NUEVO LEON).

Si bien es cierto que la Ley Penal vigente en el estado establece las reglas para la individualización de la pena y el correcto uso del arbitrio judicial, si la penalidad impuesta es la de muerte, dicha pena, por su propia naturaleza, es refractaria a dichas reglas, que invoca como violadas el quejoso.

Amparo directo 3332/57. Oscar Arenas Hernández. 25 de marzo de 1958. Mayoría de 3 votos. Disidentes: Genaro Ruiz de Chávez y Luis Chico Goeme.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : VI, Segunda Parte
Tesis:
Página: 50

PENA DE MUERTE (LEGISLACION DE TABASCO).

A diferencia de lo que disponen otras legislaciones, la del Estado de Tabasco exige, para la aplicación de la pena capital, el concurso de las tres calificativas, ya que el artículo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

308 del Código Penal establece: "Al autor de un homicidio calificado, se castigara: I. Con la pena capital, cuando lo haya ejecutado con premeditación, alevosía y ventaja...". Con el empleo de la conjunción "y" (en lugar de "o" utilizada en algunos Códigos), es indudable que la pena máxima sólo puede ser aplicada cuando concurren la premeditación, la alevosía y la ventaja.

Amparo directo 4864/56. Román Romero Mora y coags. 3 de diciembre de 1957.
Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rodolfo Chávez S.

Instancia: Sala Auxiliar
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : 52 Séptima Parte
Tesis:
Página: 39

PENA DE MUERTE Y ARBITRIO JUDICIAL.

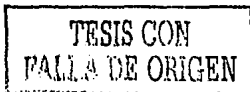
Si el asunto fue tramitado y resuelto sin preocupación alguna por satisfacer las garantías de legalidad y audiencia, determina una parcialidad en contra del acusado violando con ello sus garantías individuales; es obligación de esta Suprema Corte de hacer resaltar las impropiedades jurídicas y lógicas sufridas en el arbitrio judicial de la responsable, pues siempre será mejor el reconocer la falibilidad de un órgano juzgador o de una institución de gran solvencia moral, que no hacerlo, si esto último entraña la pérdida de la vida de una persona que legalmente no debe ser sancionada por un delito que no se realizó en sus elementos típicos, ya que en síntesis toda la estructura político y jurídica que da vida a nuestro estado tiene por fin el mantener la libertad y vida misma de todas y cada uno de sus integrantes y si tal objeto no se realiza en un caso concreto, se niega por sí misma la teología que apoya y sustenta la sociedad en que nos desenvolvemos.

Amparo directo 4750/66. Bruno Betancourt Zúñiga. 9 de abril de 1973.
Unanimidad de 4 votos. Ponente: Alfonso López Aparicio.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XCIV, Segunda Parte
Tesis:
Página: 27

PENA DE MUERTE, PROCEDENCIA DE LA.

Independientemente del debate que se suscita entre abolicionistas y partidarios de la pena de muerte, y de los argumentos que algunos autores han expuesto en torno de la posible trascendencia de dicha sanción, en tanto que en el artículo 22 Constitucional se



autoriza la pena de muerte para el homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, esto es, para el autor del delito de homicidio calificado, resulta ineficaz cualquiera argumentación contra el registro de la pena de muerte en algunos Códigos punitivos de la República y de la aplicación de la misma por parte del órgano jurisdiccional, pues aún en el supuesto que desde el punto de vista teórico se alegara la ineficacia o trascendencia de la pena capital, permitida por el legislador constitucional, queda plenamente legitimada en los casos consignados por la Carta Magna.

Amparo directo 9361/63. Benigno Calderón Pérez. 9 de abril de 1965. 5 votos.
Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : LXXXVI
Tesis:
Página: 691

PENA DE MUERTE, SUBSTITUCION DE LA. (LEGISLACION DE OAXACA).

Si predominan las agravantes con relación con las atenuantes, no tiene aplicación la fracción II del artículo 109 del Código Penal, que establece que la substitución deberá hacerse cuando la pena del delito sea la de muerte y haya habido, al menos, una circunstancia atenuante de cuarta clase o varias que, aunque de clase diversa, tengan, reunidas, el valor de aquella, si no hubiere agravantes que las compensen.

TOMO LXXXVI, Pág. 691.- Villanueva Isidro.- 24 de octubre de 1945.- Cuatro votos.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : 61 Segunda Parte
Tesis:
Página: 39

PENA DE MUERTE, SUBSTITUCION DE LA, POR LA DE PRISION DE 30 AÑOS. NO ADMITE GRADUACION.

El artículo 292 del Código Penal de Oaxaca determina que a los autores de un homicidio calificado se les aplicará la pena de muerte, misma que, conforme al artículo 84 del ordenamiento legal invocado, puede ser substituida "por la de treinta años de prisión"; por lo que es de concluirse que como la pena substitutiva es rígida, esto es, que no admite graduación entre un mínimo y un máximo, no puede resultar excesiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo directo 5758/69. Roberto Montaña García. 11 de enero de 1974.
Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera¹⁴⁰.

¹⁴⁰ Fuente: <http://www.scjn.gob.mx/lus/tesis> Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional Autónoma de México

Campus, Xagón

Seminario de Ciencias Jurídico - Penales

Trabajo de Investigación:

La Necesidad y beneficios de la aplicación de la pena de muerte en México en caso de homicidio calificado.

ENCUESTA ESTADÍSTICA

Edad: Sexo: M F Ocupación (especifique):

Instrucciones: Lea cuidadosamente, subraye o (encierre) su respuesta y haga opcionalmente sus comentarios.

1. **¿Sabe de alguien que haya sido asesinado (familiar, vecino, conocido)?**

SI NO Ignoró Comentario:

2. **Si es afirmativa su respuesta, lo mataron por:**

a) violación b) secuestro c) golpes y lesiones d) robo
e) otro

3. **¿Considera que se hizo justicia?**

SI NO Ignoró Comentario:

4. **¿Considera que la aplicación de Justicia en nuestro país es el correcto?**

SI NO Ignoró Comentario:

5. **¿Sabe usted cuantos son los años de cárcel para un asesino?**

SI NO Ignoró Comentario:

6. **¿Sabe usted en que consiste en delito de homicidio calificado?**

SI NO Ignoró Comentario:

7. **¿Esta usted de acuerdo que se aplique en nuestro país la pena de muerte?**

SI NO Ignoró Comentario:

8. **¿En que casos se debe de aplicar la pena de muerte**

a) asesinato b) robo con violencia c) violación d) secuestro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) narcotráfico f) genocidio g) traición a la patria e) terrorismo.

9. ¿ Cómo se debe ejecutar la pena de muerte?

a) inyección letal b) cámara de gas c) electrocución

10. Señale usted que beneficios se obtendrían al aplicar la pena de muerte en nuestro país.

a) intimidación o miedo a cometer delitos b) bajar los índices delictivos

c) destinar el presupuesto a otros servicios d) mayor seguridad pública

e) Otro beneficio:

Muchas gracias por su tiempo y cooperación, su información es confidencial.

Por mi raza hablara el espíritu, Julio del 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN